

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



TESIS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO AFECTACION DEL
DERECHO AL BUEN DESARROLLO SOCIO - EMOCIONAL DE LOS
MENORES NACIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO CON LA FIGURA
DE PRESUNCION DE PATERNIDAD.**

POR:

Bach. Lourdes Libertad Estela Salazar

Bach. Cintia Julissa Herrera Pérez

ASESOR:

Mg. Dr. Augusto Rolando Quevedo Miranda

Cajamarca - Perú

Setiembre – 2023

7.3%







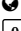
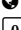

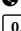
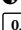
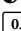
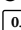
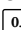
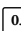
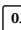
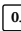
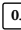
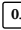
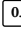
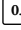
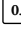
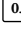
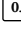
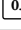
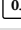
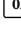
Resultados del Análisis de los plagios del 2023-09-29 14:58 UTC

Tesis Lourdes Libertad Estela Salazar y Herrera Perez Cintia Julissa.pdf

Fecha: 2023-09-29 14:39 UTC


* Todas las fuentes 85 | Fuentes de internet 55 | Documentos propios 2

-
- [0] repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y
3.3% 158 resultados
-
- [1] repositorio.unp.edu.pe/bitstream/UNP/598/2/DER-ACA LOP-15.pdf.txt
2.7% 119 resultados
-
- [2] repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/615/DER-SUL-SIL-15.pdf?sequence=1
1.6% 93 resultados
-
- [3] repositorio.unh.edu.pe/bitstreams/7ed95faf-98cf-4579-8d9c-7e1e9bf42852/download
2.4% 108 resultados
-
- [4] www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf
0.7% 69 resultados
-
- [5] pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3254/DER_110.pdf?sequence=1&isAllowed=y
1.7% 70 resultados
-
- [6] repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/803/1/Tesis D53_Arc.pdf
0.5% 52 resultados
-
- [7] www.unicef.org/chile/media/3176/file/convencion_sobre_los_derechos_del_nino.pdf
1.5% 44 resultados
-
- [8] library.co/document/y96wvkjy-vulneracion-derecho-identidad-menor-casos-impugnacion-paternidad-matrimonial.html
0.8% 55 resultados
-
- [9] pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Niño.pdf?sequence=1
0.6% 41 resultados
-
- [10] www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/identidad_biologica.pdf
1.4% 41 resultados
-
- [11] idoc.pub/documents/filiacion-matrimonial-en-el-peru-pd4960d5d849
0.1% 23 resultados
-
- [12] lpderecho.pe/inaplicacion-arti-396-codigo-civil-menores-identidad-origen-biologico-verdaderos-progenitores/
1.0% 42 resultados
-
- [13] www.ohchr.org/Documents/Publications/ConstitutionMaking_SP.pdf
1.0% 40 resultados
-
- [14] docplayer.es/81357839-La-vulneracion-del-derecho-a-la-identidad-del-menor-en-los-casos-de-impugnacion-de-paternidad-matrimonial.html
0.7% 37 resultados
-
- [15] www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf
0.6% 35 resultados
-
- [16] www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-07/ADR-2766-2015-170704.pdf
0.4% 30 resultados
-
- [17] ["Tesis - Arteaga Malaver.docx" fechado del 2023-08-14](#)
0.3% 30 resultados
-
- [18] dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792603.pdf
0.2% 25 resultados
-
- [19] lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/
0.3% 28 resultados
-
- [20] es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_niño
0.3% 25 resultados
-
- [22] dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4775388.pdf
0.9% 9 resultados
-
- [23] aldiaargentina.microjuris.com/2018/09/28/adopcion-integrativa-con-efectos-de-plena/
0.0% 10 resultados
-
- [24] www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000300005
0.1% 13 resultados
-
- [25] files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesión 14/Contenido_14.pdf
0.1% 9 resultados

✓ [26]	 context.reverso.net/translation/spanish-english/derecho a ser inscrito inmediatamente después 0.3% 8 resultados
✓ [28]	 context.reverso.net/translation/spanish-english/será inscrito inmediatamente después 0.2% 5 resultados
✓ [29]	 "Tesis- Arujo Alcalde Alvaro.pdf" fechado del 2023-09-29 0.1% 7 resultados
✓ [30]	 es.wikipedia.org/wiki/Derechos_fundamentales_en_la_constitución_española 0.1% 8 resultados
✓ [31]	 www.mininterior.gov.co/direccion-de-derechos-humanos/derechos-fundamentales/ 0.2% 5 resultados
✓ [32]	 www.un.org/es/events/childrenday/declaration.shtml 0.0% 5 resultados
✓ [34]	 revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/15101/15607/ 0.1% 4 resultados
✓ [35]	 www.humanium.org/es/derechos/ 0.1% 6 resultados
✓ [36]	 es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales 0.1% 5 resultados
✓ [38]	 app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&fin=55&tipo=2 0.1% 5 resultados
✓ [39]	 www.lcmchealth.org/sub/59167/documents/BC-Packet-spanish.pdf 0.0% 5 resultados
✓ [40]	 www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000100002 0.0% 4 resultados
✓ [41]	 www.unicef.org/mexico/cada-niña-niño-y-adolescente-tiene-derecho-estar-protégido-y-vivir-en-familia 0.0% 5 resultados
✓ [42]	 www.lamoncloa.gob.es/espana/leyfundamental/Paginas/titulo_primero.aspx 0.1% 5 resultados
✓ [44]	 podemos.info/wp-content/uploads/2021/03/2021_03_11_Estatutos_de_Podemos.pdf 0.0% 3 resultados
✓ [45]	 docplayer.es/74451397-Jornadas-de-planeacion-de-clases.html 0.1% 3 resultados
✓ [46]	 podemos.info/wp-content/uploads/2015/05/estatutos_de_podemos.pdf?x62548 0.0% 3 resultados
✓ [49]	 es.scribd.com/document/436613275/Apoyo-Emocional-en-La-Familia 0.1% 2 resultados
✓ [51]	 es.scribd.com/document/462612100/PSICOLOGIA-DEL-DESARROLLO-Y-APRENDIZAJE-I-Trabajo-Practico-1 0.1% 2 resultados
✓ [52]	 eresmama.com/la-educacion-social-en-el-ambito-familiar/ 0.1% 3 resultados
✓ [53]	 fundacioncap.cl/wp-content/uploads/2020/08/Aprendizaje_socioemocional.pdf 0.1% 4 resultados
✓ [54]	 www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/madres-podran-registrar-hijos-de-padres-aun-cuando-no-sea-su-marido/ 0.0% 4 resultados
✓ [55]	 www.unicef.org/sites/default/files/2019-11/CDN_version_ninos.pdf 0.0% 4 resultados
✓ [57]	 dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4775388 0.1% 2 resultados
✓ [61]	 lamenteesmaravillosa.com/el-desarrollo-emocional-de-los-ninos/ 0.1% 3 resultados
✓ [65]	 www.un.org/es/global-issues/human-rights 0.0% 3 resultados
✓ [71]	 issuu.com/normahernandezhasbun/docs/la_primera_infancia_importa_para_ca 0.1% 1 resultados

<input checked="" type="checkbox"/> [75]	www.buenastareas.com/ensayos/Descubriendo-Mis-Emociones/84170878.html	0.1%	1 resultados
<input checked="" type="checkbox"/> [77]	es.scribd.com/document/611476994/RELACION-ENTRE-LA-ESTIMULACION-LINGUISTICA-y-padres	0.1%	1 resultados
<input checked="" type="checkbox"/> [78]	es.scribd.com/document/473083081/INICIAL-SEGUNDA-SECCION-COMPLETO-pdf	0.1%	1 resultados
<input checked="" type="checkbox"/> [79]	<a %nacionalidad="" href="https://books.google.com/books?id=ETjj5YT0M_QC&pg=PA184&lpg=PA184&dq=\" ni\u00f1o\"&source='bl&ots=fMvsx85wwO&sig=ACfU"' todo="">books.google.com/books?id=ETjj5YT0M_QC&pg=PA184&lpg=PA184&dq=\"%nacionalidad Todo ni\u00f1o\"&source=bl&ots=fMvsx85wwO&sig=ACfU	0.0%	1 resultados
<input checked="" type="checkbox"/> [81]	dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2053615.pdf	0.0%	1 resultados

101 páginas, 21118 palabras

 Se detectó un color de texto muy claro que podría ocultar caracteres utilizados para combinar palabras.

Nivel del plagio: 7.3% seleccionado / 32.0% en total

356 resultados de 86 fuentes, de ellos 83 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



TESIS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO AFECTACION DEL
DERECHO AL BUEN DESARROLLO SOCIO - EMOCIONAL DE LOS
MENORES NACIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO CON LA FIGURA
DE PRESUNCION DE PATERNIDAD.**

POR:

Bach. Lourdes Libertad Estela Salazar

Bach. Cintia Julissa Herrera Pérez

ASESOR:

Mg. Dr. Augusto Rolando Quevedo Miranda

Cajamarca - Perú

Setiembre – 2023

COPYRIGHT © 2023 BY
Lourdes Libertad Estela Salazar
Cintia Julissa Herrera Pérez

Todos los derechos reservados

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis a. DIOS, quien hizo posible la conclusión de nuestros estudios universitarios superiores y a quien le debemos y agradecemos todo. A nuestros padres quienes nos dieron vida, educación, apoyo y consejos. A nuestros compañeros de estudio, a nuestros maestros, amigos, y a nuestro asesor quienes siempre nos apoyaron y enseñaron con esmero en cada ciclo académico. A todos ellos les dedicamos nuestra tesis desde el fondo de nuestra alma.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, queremos agradecer a nuestro asesor Dr. Augusto Rolando Quevedo Miranda, quien con sus conocimientos y apoyo nos guio a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscábamos.

También queremos agradecer a nuestra Alma Mater por brindarnos todos los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación. No hubiésemos podido arribar a estos resultados de no haber sido por su incondicional ayuda.

Por último, queremos agradecer a todos nuestros compañeros y familia, por apoyarnos en todo momento. En especial, queremos hacer mención de nuestros padres, que siempre estuvieron ahí para darnos palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

Muchas gracias a todos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xiii
1. CAPÍTULO I.....	15
INTRODUCCIÓN	15
1.1. Problema de investigación.....	17
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación	17
1.1.2. Formulación del problema.....	22
1.1.3. Justificación de la investigación.....	22
1.2. Objetivos.....	26
1.2.1. Objetivo general	26
1.2.2. Objetivos específicos.....	26
2. CAPÍTULO II.....	27
MARCO TEÓRICO	27
2.1. Bases teóricas	27
2.1.1. Discusiones teóricas	33
2.2. Teorías que sustentan la investigación.....	36
2.2.1. Teoría de protección a la familia	37
2.2.2. Teoría de protección al matrimonio	40
2.2.3. Teoría de la concepción.....	41
2.2.4. Teoría del Interés Superior del Niño.	42

2.3.	Marco conceptual	45
2.3.1.	Presunción de paternidad	45
2.3.2.	Matrimonio.....	46
2.3.3.	Filiación matrimonial	47
2.3.4.	Filiación extra matrimonial	48
2.4.	Hipótesis de la investigación	49
2.4.1.	Operacionalización de variables.....	50
3.	CAPITULO III	52
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.1.	Enfoque.....	52
3.2.	Tipo.....	52
3.3.	Diseño.....	52
3.4.	Dimensión Temporal y Espacial.....	53
3.5.	Unidad de análisis, universo y muestra.....	53
3.6.	Métodos	53
3.7.	Técnicas de la investigación	54
3.8.	Instrumentos	54
3.9.	Limitaciones de la investigación.....	54
3.10.	Aspectos éticos de la investigación	54
4.	CAPÍTULO IV	55
	ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL BUEN DESARROLLO SOCIAL Y EMOCIONAL DE LOS MENORES EN EL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	55
4.1.	Análisis del código de niños y adolescentes	55

4.1.1.	Interés superior del niño y del adolescente.....	55
4.1.2.	Derecho a la Identidad.....	63
4.1.3.	Derecho a Vivir en una Familia.....	64
4.2.	Análisis de la Convención sobre los Derechos del Niño	66
4.2.1.	Principio de Interés Superior del Niño	66
4.2.2.	Nombre y nacionalidad	69
4.2.3.	Preservación de la Identidad.....	70
4.2.4.	Protección de la vida privada	71
5.	CAPITULO V	73
	IMPORTANCIA DEL DERECHO AL BUEN DESARROLLO SOCIAL Y EMOCIONAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	73
5.1.	Concepto de emociones	73
5.2.	Labor de la familia en el buen desarrollo social y emocional de los niños, niñas y adolescentes.....	74
5.3.	La educación como parte del desarrollo socio – emocional de los niños, niñas y adolescentes.....	77
6.	CAPITULO VI.....	82
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	82
6.1.	Contrastación de Hipótesis	83
6.2.	Resultados.....	85
6.2.1.	Descripción de resultados según la técnica de contrastación empleada 86	
6.2.2.	Cuestionario de la encuesta realizada.....	87
7.	CONCLUSIONES.....	93
8.	RECOMENDACIONES	94

9.	LISTA DE REFERENCIAS.....	95
10.	ANEXO	99

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pregunta N° 1.....	87
Figura 2. Pregunta N° 2	88
Figura 3. Pregunta N° 3.....	89
Figura 4. Pregunta N° 4.....	90
Figura 5. Pregunta N° 5.....	91
Figura 6. Pregunta N° 6.....	92

RESUMEN

El problema que se aborda en la investigación se fundamenta principalmente en si la presunción de paternidad afecta el buen desarrollo socioemocional de los menores nacidos dentro del matrimonio, para el desarrollo del presente planteo los siguientes objetivos; como objetivo general, determinar de qué manera la presunción de paternidad afecta el buen desarrollo socio emocional de los menores nacidos dentro del matrimonio; y los objetivos específicos son: analizar la protección del derecho al buen desarrollo emocional y social en el código de los niños y adolescentes y en la convención sobre los derechos del niño y determinar la importancia del derecho al buen desarrollo emocional y social, de los niños, niñas y adolescentes.

La hipótesis planteada para dar respuesta a la interrogante en la presente investigación es: Con la figura prescrita en el artículo 361 del código civil, que es la presunción de paternidad, si, se afecta gravemente el buen desarrollo social y emocional de los menores nacidos dentro del matrimonio, porque: se les priva de conocer su verdadero origen biológico, este hecho no solo afecta la identidad personal de los menores, sino que también afecta directamente el aspecto emocional y social, porque no se les permite relacionarse con su verdadero progenitor, mucho menos con los parientes de este.

Se evita establecer las relaciones sanguíneas que conllevan a generar derechos y obligaciones que forma parte muy importante en su desarrollo; tomando en cuenta que actualmente nuestra realidad nos obliga cuidar mucho las emociones de los niños, niñas y adolescentes.

La metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación es el de hermenéutica jurídica, porque me basare en la ley dentro de un contexto determinado, utilizando a la vez la lógica con el fin de obtener un resultado de información necesario para sustentar la hipótesis planteada.

Palabras claves: presunción de paternidad, buen desarrollo social, buen desarrollo emocional, identidad, niños, padre, matrimonio.

ABSTRACT

The question of the present research work is in what way does the presumption of paternity affect the good socio-emotional development of minors born within marriage? For the development of this I propose the following objectives; as a general objective, to determine how the presumption of paternity affects the good socio emotional development of minors born within marriage; and the specific objectives are: to analyze the protection of the right to good emotional and social development in the code of children and adolescents and in the convention on the rights of the child and to determine the importance of the right to good emotional and social development, of children and adolescents.

The hypothesis proposed to answer the question in this investigation is: With the figure prescribed in article 361 of the civil code, which is the presumption of paternity, yes, the good social and emotional development of minors is seriously affected born within marriage, because: they are deprived of knowing their true biological origin, this fact not only affects the personal identity of the minors, but also directly affects the emotional and social aspect, because they are not allowed to relate to their true parent, much less with his relatives.

It is avoided to establish blood relationships that lead to generating rights and obligations that are a very important part in its development; taking into account that currently our reality forces us to take great care of the emotions of children and adolescents.

The methodology used for the development of this research is that of legal hermeneutics, because I will base myself on the law within a given context, using

logic at the same time in order to obtain a result of information necessary to support the hypothesis raised.

Keywords: presumption of paternity, good social development, good emotional development, identity, children, father, marriage.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Esta tesis es hecha a partir de identificar la inobservancia de protección a la integridad emocional de los menores de edad que nacen dentro de un matrimonio ya disuelto en la realidad, pero como no resulta tan fácil disolver el vínculo matrimonial, por mandato legal los menores que son concebidos o nacen dentro del matrimonio o durante los 300 días posteriores a la disolución (divorcio) debe ser reconocido por el marido a pesar que no es el padre biológico; esto en el sentido que para la ley, el hecho de separación de cuerpos no significa disolución del matrimonio en la realidad, por lo tanto existe la posibilidad que la pareja ya estén separados varios años pero aún existe vínculo porque no se ha llevado a cabo el proceso de divorcio, hecho que obliga a que el marido reconozca como hijos matrimoniales a los que puedan nacer durante el tiempo de separación, aun cuando tienen pleno conocimiento de no ser los progenitores. Porque si analizamos la prescripción normativa tal cual, el artículo 361 del código civil vigente, prescribe que: “el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los 300 días posteriores a su disolución tiene como padre al marido”.

Este tipo de protección afecta considerablemente derechos fundamentales de los menores, más que el derecho a la identidad, están involucrados derechos intrínsecos como son las emociones y sentimientos que evidentemente nunca han sido tomados en cuenta, pero que actualmente resulta muy necesario velar y exigir la protección, por la vulnerabilidad de los involucrados (niños, niñas y adolescentes);pero a pesar de que a la fecha existe bastantes investigaciones que hacen referencia a la afectación de la identidad de la personas con la figura de

presunción de paternidad, ninguna de estas investigaciones ha tomado en cuenta que más allá de afectarse el derecho de identidad, se afecta considerablemente el derecho al buen desarrollo socio emocional de estos menores que por mandato de la ley son limitados a llevar el apellido de su padre biológico, también son limitados entre otras cosas, de los derechos afectivos que deberían recibir de la familia del progenitor.

De los preceptos normativos citados, inferimos que la mayor protección legal está enfocada a la figura matrimonial como acto jurídico; mas no está dirigida a salvaguardar los derechos fundamentales de los más vulnerables del grupo familiar. Es esta realidad que nos lleva a realizar la presente investigación, con el fin hacer ver la gran importancia de la protección psicológica de los niños, niñas y adolescentes que nacen dentro de un matrimonio que no le da la seguridad emocional para desarrollarse en un ambiente pacífico; es por esto que el Estado a través del órgano correspondiente debe poner la mayor atención posible para lograr que los ciudadanos de las próximas generaciones no se vean limitados de crecer y compartir con sus padres biológicos y con los miembros de la familia.

La figura de presunción de paternidad, tiene como fin proteger a la institución matrimonial, sin tomar en cuenta la afectación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en los artículos 4, 6 y 8 del código de los niños y adolescentes y en los artículos 3, 5, 7, 8 y 16 de la convención sobre los niños, por estas razones creemos que nuestro ordenamiento jurídico necesita ser reexaminado para que se pueda brindar mayor protección a los integrantes con mayor vulnerabilidad en el grupo familiar y se les permita

conocer sus verdadera identidad a fin de garantizar un buen desarrollo social y emocional en base al principio de interés superior del niño.

El desarrollo del presente trabajo de investigación consistirá en: Capítulo I; en el primer capítulo desarrollare: el planteamiento del problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, la definición del problema a investigar, los objetivos (general y específicos), y la justificación correspondiente. Capítulo II; en este tratare el marco teórico, la hipótesis de mi investigación y las variables. El capítulo III; tratara el desarrollo de la metodología empleada para la presente investigación; el capítulo IV, tratara del análisis del código de niños y adolescentes y de la convención de los niños; en el capítulo V, desarrollare la importancia del derecho de identidad para un buen desarrollo emocional y social de los niños niñas y adolescentes. Posteriormente desarrollare los resultados y conclusiones.

1.1. Problema de investigación

1.1.1. Planteamiento del problema de investigación

La constitución política del Perú, reconoce como fin supremo de la Sociedad y del Estado la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, esto significa que el buen desarrollo tanto físico como emocional de las personas es netamente funda-mental para su crecimiento, por ello debe haber una verdadera protección jurídica a uno de los grupos con mayor vulnerabilidad. Esta protección debe enfocarse con mayor trascendencia en el aspecto emocional; porque a la fecha evidentemente no se está tomando en cuenta a las emociones como parte del buen desarrollo de los seres humanos. Pero del presente tema inferimos que las emociones forman parte indispensable en el desarrollo de

ciudadanos estables y con mayores probabilidad es de tener familias con solides y estabilidad.

Si el fin supremo del estado es el ser humano, es importante determinar que: Es la unidad sico-bio-social, esta es la tríada básica del desarrollo integral del ser humano. Se refiere al individuo perteneciente al género humano con características propias de la especie. Lo humano implica en su acepción lingüística: Perteneciente al hombreo propio de él. Es un ser individual, libre, creativo, estimativo, proyectivo, único, no intercambiable, idéntico a sí mismo y, simultáneamente, es un ser coexistencial, social, creado para hacer su vida con los demás seres humanos. De ahí que la libertad le es inherente, en cuanto constituye su propio ser, y que lo social no le sea algo exterior o ajeno, ya que esta calidad está también instalada en su propia naturaleza. (Varsi Rospigliosi, 2014, p. 18).

El desarrollo básico del ser humano implica tener un buen ambiente de crecimiento, este ambiente físico y palpable es el hogar (familia), en casa y con la convivencia de los padres, hermanos y demás miembros del grupo familiar. Bajo esta imagen los niños, niñas y adolescentes empiezan a desarrollar su personalidad, sus sentimientos, sus emociones, su estilo de vida, su cultura, y el modo de relacionarse con los demás; todas estas vivencias y aprendizajes posteriormente son trasladadas a la escuela, en donde se van fortaleciendo muchos de estos aprendizajes y a la vez van adquiriendo nuevos estilos y formas de vida, que luego son expresadas en la sociedad (amigos en el trabajo, parejas, etc.); todos estos aprendizajes influyen mucho en el desempeño y

comportamiento de la persona, porque como se ha indicado, los seres humanos estamos hechos para relacionarnos necesariamente con otros seres humanos y lo social influye mucho en el desarrollo de la persona y de la familia.

El código de los niños y adolescentes en su artículo 4° prescribe que: “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar”.

En tal sentido, del citado artículo podemos inferir que, el desarrollo de los niños y adolescentes depende mucho de cómo es el trato que recibe dentro de la familia y la sociedad, tomando en cuenta que el buen trato tiene que ser tanto físico como psicológico. Muchas veces no se toma en cuenta las emociones y sentimientos de la persona, y se cree equivocadamente que la única forma de proteger a la persona es cuidar el bienestar físico, mas no se toma en cuenta el aspecto emocional y esto viene desde épocas muy antiguas, porque se creía equivocadamente que la psicología no formaba parte de la calificación de daños, y a la fecha muchas personas siguen creyendo que lo único importante para el desarrollo del ser humano es el aspecto físico. En el ordenamiento jurídico aún no se toma en cuenta el aspecto intrínseco de las personas, es por ello que para emitir normas, se toman en cuenta aspectos más formales que personales; por lo que resulta mucho más fácil proteger la imagen de la institución matrimonial, con el fin que prevenir comentarios prejuiciosos que debilitan la estabilidad familiar, es por eso que las normas son hechas con el fin de promover y proteger el matrimonio, sin tomar en cuenta la afectación emocional de los niños, niñas y adolescentes, que involucra esta protección

excesiva.

Es evidente que el Estado en su afán de proteger a la figura matrimonial, prescribe en el ámbito de filiación matrimonial que: “el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido”. Esto con el fin de construir hechos que no dañen la imagen de una familia aparentemente formal, mas no la comprobación de estos hechos, porque la realidad nos demuestra que no siempre los hijos que nacen dentro del matrimonio tienen como padre al marido, y que la persona que dice ser padre no siempre tiene vinculo biológico; es por ello que con la presente investigación demostraremos que a la fecha no se ha tomado en cuenta de que manera la figura de presunción de paternidad afecta derechos constitucionalmente reconocidos, como el derecho a la identidad personal, a la dignidad, y a un buen desarrollo social y emocional de los niños, niñas y adolescentes, porque se les impide o limita conocer a sus verdaderos progenitores, afectando considerablemente su buen desarrollo emocional y sentimental.

La unión intersexual entre el hombre y la mujer a través del matrimonio (familia conyugal) y la procreación a través de la relación padres e hijos (familia filial). De forma consensuada, la doctrina considera al sexo y a la procreación como la base sobre en la que se estructura la familia. Sexo, ayuntamiento, coito, unión carnal son actos humanos realizados por placer, comprometiendo y afianzando la relación, sea o no con fines procreativos, presentándose como hechos jurídicos de trascendencia puntual en el Derecho

de Familia. (Varsi Rospigliosi, 2011, p.34).

La procreación es algo esencial para el desarrollo y estabilidad del matrimonio, pues doctrinalmente señalan que cuando un varón y una mujer deciden unir sus vidas mediante el vínculo sentimental y afectivo tienen como fin prolongar la especie humana. Los descendientes forman parte fundamental para el desarrollo de la familia; pero en la práctica se evidencia muchos casos en los cuales los matrimonios no logran el fin de la procreación y la consecuencia más común es la separación de cuerpos pero no la inmediata la disolución del matrimonio, dejando abierta la posibilidad que cuando nace un niño durante la existencia del vínculo o dentro del plazo de 300 días posteriores a la disolución, el marido tiene la obligación de reconocerlo como suyo, aunque la madre afirme que biológicamente es hijo de un tercero. Acontecimiento que por evidentes razones afecta tanto emocional como socialmente al niño o adolescente que no tiene la libertad de identificarse y relacionarse con su verdadero progenitor y con los parientes de este.

El aspecto emocional en las personas, forma parte esencial para el buen desarrollo en nuestras relaciones diarias, ya que por naturaleza existe la necesidad de relacionarnos con otros seres, lo que significa que siempre estamos en constante comunicación y relación con los demás, por esto todo lo que podemos sentir se refleja en nuestro actuar y en modo de comportamiento con las personas cercanas a nuestro círculo.

Por todo lo ya mencionado es muy importante y sumamente necesario que se empiece a tomar en cuenta el aspecto emocional de los seres humanos y

de acuerdo a esto los entes encargados puedan hacer el reexamen del ordenamiento jurídico vigente y emitir leyes protectoras que se enfoque en el buen desarrollo social y emocional de los niños, niñas y adolescentes, que merecen tutela por ser vulnerables. Para que la institución matrimonial funciones bien o mal, necesariamente debe haber protección para los menores que forman parte de esta institución. Si se toma en cuenta más a las personas se evitaría la disolución contante de los matrimonios, con esto también se evitaría la afectación emocional de los niños, niñas y adolescentes que se les priva de conocer a sus verdaderos progenitores y parientes consanguíneos.

1.1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la presunción de paternidad afecta el buen desarrollo socio - emocional de los menores nacidos dentro del matrimonio?

1.1.3. Justificación de la investigación

El desarrollo del presente trabajo de investigación es importante porque, el artículo 361 del código civil prescribe que, “se presume padre de los hijos nacidos dentro del matrimonio o durante los 300 días posteriores a su disolución al marido”; pues evidentemente con esta presunción solo se busca proteger la institución matrimonial, sin tomar en cuenta que con esta protección no se ha pensado en el derecho a la verdadera identidad, mucho menos en las emociones de los niños, niñas y adolescentes nacidos dentro del vínculo matrimonial, que solo preexiste por lo difícil que resulta disolver el vínculo de manera inmediata; mucho menos se ha pensado en las repercusiones emocionales que causa esta presunción. La presunción de paternidad casi siempre afectan de

manera evidente el buen desarrollo social del grupo más vulnerable, en razón a que la presencia de un padre influye favorablemente la estabilidad emocional que tienen los hijos, y la forma como lo expresan en sus relaciones sociales, sean estas, educativas, amicales, laborales y otras. Por estas razones con la elaboración del presente se busca la inmediata reforma del artículo 361 del código civil.

De igual modo, el desarrollo del presente trabajo brinda beneficios informativos a los integrantes de la sociedad, porque además de ser un aporte legislativo, nos permite dar una mirada a la normatividad vigente y para que se analice la figura (presunción de paternidad) y de qué manera puede afectar a la personalidad, desarrollo emocional y dignidad de la persona. En el sentido que a los menores que nacen dentro del matrimonio se les niega la posibilidad de conocer a su verdadero progenitor, hecho que no solo afecta el derecho constitucional de identidad, sino que también afecta las emociones, la manera en que se desarrollan en la sociedad, en sus relaciones personales y familiares.

A la fecha se han desarrollado muchas investigaciones que se enfocan únicamente en salvaguardar el derecho a la identidad del menor, y a la conservación del matrimonio para el buen desarrollo de la familia; pero debemos tener en cuenta que esta afectación de identidad personal va más allá de solo tener el derecho a ser reconocido por el verdadero progenitor (padre biológico), sino que la afectación del derecho de identidad afecta también al desarrollo emocional y social de los menores (niños, niñas y adolescentes), porque el hecho de no conocer al verdadero progenitor y tener la libertad de

relacionarse afectivamente con ellos. Porque se les limita por una figura que desde siempre ha vulnerado derechos, pero a pesar de haber sido identificada no se ha logrado cambiar esta prescripción que solo está basada en algo netamente formal.

También tiene mucha relevancia social, porque busca dar a conocer que los derechos que le corresponde tanto al marido como a la mujer dentro del matrimonio son importantes para la estabilidad de la familia y de las relaciones interfamiliares y sociales, pero en afán de proteger la institución matrimonial, no se ha tomado en cuenta los derechos fundamentales de los menores que puedan nacer dentro de este vínculo, que se ha ido deteriorado por múltiples razones posteriores a la celebración del acto jurídico. Sin embargo siempre le han dado mayor peso e importancia a esta institución, dejando de lado los efectos emocionales que repercuten en los miembros de la familia especialmente en los seres más vulnerables de este grupo como son los niños, niñas y adolescentes, porque en la gran mayoría de casos son privados de conocer su verdadera identidad (llevar el apellido del padre biológico). La consecuencia más resaltante que se identifica es la inestabilidad emocional y afectiva de los menores, y se refleja en las actividades y relaciones cotidianas que forman parte del desarrollo personal (escuela, amigos, etc.).

También es importante, porque resulta necesario cambiar la figura de pre- sunción de paternidad prescrita en el artículo 361 del código civil, si bien es cierto esta figura tiene como fin proteger la institución matrimonial, también afecta el buen desarrollo emocional, social y los derechos innatos de niños,

niñas y adolescentes. En las últimas décadas se evidencia que es mucho más frecuente que los niños crezcan y se desarrollen lejos de la figura paterna (solo con mamá), esto por múltiples razones; una de estas, es que la pareja decide separarse (de mutuo acuerdo o porque resulta imposible la convivencia); esta separación da origen a la formación de nuevas familias, independientemente de las emociones y sentimientos de los menores, porque no se toma en cuenta sus opiniones, quienes reflejan sus emociones en la manera como se relacionan con los demás dentro de la sociedad.

Lo que se debe priorizar en la actualidad, es el buen desarrollo tanto emocional como social de los niños, niñas y adolescentes, a fin de construir ciudadanos con valores afectivos estables, porque el bienestar de la persona no solo es el aspecto físico, sino que es incluso mucho más importante el aspecto psicológico, porque muchas veces se prioriza el estado físico y se abandona o no se le da importancia a lo que el ser humano pueda sentir, esto afecta mucho a la manera en cómo posteriormente se relaciona con los demás.

Estas son las principales razones para considerar que el desarrollo de esta investigación es un aporte fundamental para el derecho de familia, teniendo en cuenta que esta institución es fundamental en nuestra sociedad.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la presunción de paternidad afecta el buen desarrollo socioemocional de los menores (niños, niñas y adolescentes) nacido dentro del matrimonio.

1.2.2. Objetivos específicos

- A. Analizar la protección del derecho al buen desarrollo emocional y social en el código de los niños y adolescentes y en la convención sobre los derechos del niño.
- B. Determinar la importancia del derecho al buen desarrollo emocional y social, de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

Los autores consultados para el desarrollo del presente trabajo, han desarrollado de manera muy precisa la afectación al derecho de identidad, y las múltiples maneras en que debe protegerse a este derecho constitucional, frente al tema de la presunción de paternidad prescrito en nuestro ordenamiento civil, de esto consideramos que son importantes para el desarrollo del presente trabajo de investigación las siguientes tesis:

1. Investigación denominada, “Análisis de la aplicación de la presunción pater is est y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada”, presentada por Sullan Silup. (2015). En la universidad Nacional de Piura: para obtener el título de abogado en la facultad de derecho, llegando a las siguientes conclusiones:

Se concluye que la aplicación de la presunción Pater Is Est recogido en el artículo 364 del Código Civil en la cual se basa el plazo de caducidad establecido para la impugnación de paternidad matrimonial y su vigencia mientras dure el vínculo matrimonial afecta el Derecho a la Identidad del hijo que no es del marido de mujer casada, derecho fundamental recogido en nuestra Carta Magna e Instrumentos Internacionales. (Sullon Silupo, 2015, p. 123).

Este investigador señala precisamente la afectación del derecho de identidad de los menores de edad nacidos dentro del matrimonio y que se presumen hijos del marido de la mujer casada, con el tema de impugnación de paternidad y con el plazo máximo que señala el artículo 364 del código civil; pero en el desarrollo de su investigación no hace mención a la afectación emocional que también repercute en los niños, niñas y adolescentes con la figura de presunción de paternidad e impugnación de paternidad que es el tema central que ha desarrollado.

Otra de las conclusiones en el mismo trabajo de investigación a la que llevo el citado autor es:

Independiente de la seguridad jurídica, de la protección a la integridad de la familia, la consagración del matrimonio que es aquello en que se asienta el principio *pater is est*, no es menos cierto que el avance de la tecnología (como prueba de ADN que permite saber con certeza la relación biológica entre padre e hijos estableciendo una filiación verdadera) ha traído consigo el establecimiento de nuevos principios como la libre investigación de la paternidad y derecho a la verdad biológica que actualmente son los pilares del Derecho a la Identidad con respecto al establecimiento de la Filiación. (Sullon Silupo, 2015, p. 123).

De esta podemos inferir que, el autor ha desarrollado el tema de la seguridad jurídica de la familia, con la consagración del matrimonio y que actualmente existe mecanismos más eficientes para determinar la paternidad y el vínculo que puedan tener los menores con el padre biológico de estos, que

involucran nuevas formas de acreditar la verdadera identidad de los niños, muy a pesar de que sigue prescrito la figura de presunción de paternidad tal cual en el artículo 361 del código civil. Evidentemente el objetivo de esta investigación es dar a conocer los mecanismos alternativos para validar el derecho a la identidad de manera más eficiente.

2. Trabajo titulado “Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est”. Tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en derecho civil y comercial, presentada por Rocio del Pilar Vargas Morales en la universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2011. Concluyendo que:

Las relaciones familiares que surgen en la sociedad merecen ser amparadas por el Derecho de Familia y le imprimen, a su vez, un fuerte contenido ético, moral, político y social, que lo convierte en un Derecho humanista, específico y singular. Dicho contenido determina una regulación y aplicación sustantiva y procesal diferentes al resto de las ramas del Derecho, así como la necesidad de instrumentación de mecanismos que como la Mediación contribuyan a la resolución pacífica de los conflictos de índole familiar.

(Vargas Morales, 2011, p. 235).

La presunción pater is est ha pasado de proteger el derecho al honor del marido y la unidad de la familia a amparar el derecho del hijo a la identidad. Esta concepción proveniente del derecho romano, y acentuada con el Código Napoleónico, ha inspirado la regulación legislativa de la filiación matrimonial y las acciones de estado vinculadas a dicho instituto. (Vargas Morales, 2011, p.

236).

Este autor concluye su investigación afirmando que, las familias merecen el respaldo del derecho de familia la misma que debe tener un fuerte contenido ético y moral y que los conflictos que suceden en el seno de estas no pueden afectar de manera considerable su desarrollo pacífico. Por lo que se infiere que no ha tocado en absoluto el grado de afectación al derecho de identidad que se genera con la figura de presunción de paternidad, mucho menos ha hecho referencia alguna a la afectación social y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

En otra de sus conclusiones señala que la presunción de paternidad está referida a la protección al honor del marido y a que se conserve la unión familiar a pesar de que el hijo nacido dentro de este matrimonio no conozca su verdadera identidad ni se relacione con sus parientes consanguíneos.

3. De La Cruz Cusquisiban, Victo Hugo, Cajamarca 2020, en la tesis titulada:

“Fundamentos jurídicos para ampliar la legitimidad para obrar activa en la pretensión de impugnación de paternidad matrimonial”, para optar el grado académico de maestro en ciencias mención: derecho civil y comercial, quien concluye que:

Con la pretensión de impugnación de paternidad matrimonial el marido cuestiona su paternidad con el hijo que considera no es suyo, pero está amparado en la presunción paterna; sin embargo, también el padre biológico puede hacerlo y establecer el vínculo filial con ese hijo que sí es suyo,

fundamentando para ello el derecho constitucional a la identidad biológica reconocido en la Constitución Política como norma jurídica de primer orden. (De La Cruz Cusquisiban, 2020, p. 91).

Como bien señala este autor, con la impugnación de paternidad lo que se busca es desconocer al hijo que el padre considera no es suyo, pero que por existir la presunción de paternidad está obligado a reconocerlo aun conociendo su verdadera identidad, sin embargo con esta figura no solo se afecta los derechos del padre que no lo es, del menor de edad y del verdadero padre biológico, porque este último por su lado también tiene derecho de relacionarse afectivamente con su hijo, por lo que debe primar el derecho constitucional de identidad y este derecho se debería tomar en cuenta por formar parte de la norma de primer orden como lo es la Constitución Política del Estado.

La presunción paterna es la que regula el artículo 361 del Código Civil es una forma legal de determinar la relación paterno filial del hijo, no obstante, en la actualidad es cuestionable y decae si admitimos la actuación de la prueba genética de ADN en el proceso de impugnación de paternidad matrimonial, tal como sucede en procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial (Ley N° 28457); todo ello a fin de lograr que la filiación legal coincida con la biológica. (De La Cruz Cusquisiban, 2020, p. 92).

La figura de presunción de paternidad, determina la relación de filiación matrimonial del hijo que nace durante la vigencia del vínculo o pasado los 300 días de la disolución, pero esto no determina con lenitud que el marido sea realmente el padre biológico del hijo, es por ello que actualmente existe

mecanismos más precisos para determinar la identidad del menor, es así que necesitamos se modifique la prescripción del artículo 361 del código civil, porque verdaderamente afecta derechos constitucionales que deberían primar en beneficio del buen desarrollo social y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

4. Tesis titulada, “La Vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”, presentada por María Alejandra Tantalean Mesta, para optar el título profesional de abogada en la Universidad de San Martín de Porres en el año 2017, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La relación paterno filial dentro del matrimonio es determinada por la presunción de paternidad matrimonial denominada *pater is est*, la cual establece un plazo para el nacimiento del hijo y en base a ello se le considera hijo matrimonial. Dicha presunción proviene desde el Derecho Romano y desde entonces su objetivo ha sido proteger a la familia derivada del matrimonio y la imagen del marido ante cualquier hecho que atentara contra su paternidad. Por ello, la ley faculta con exclusividad al marido como titular de la acción para desconocer, negar o impugnar su paternidad atribuida sobre el hijo de su esposa. (Tantalean Mesta, 2017, Pp. 195-196).

La relación paterno filial a la que se refiere este autor, se determina únicamente con la figura de presunción de paternidad, la cual señala como único que el menor sea procreado y nazca durante el matrimonio o en el plazo de 300 días posteriores a la disolución (divorcio), sin tener en cuenta a que si el

hijo es realmente del marido o de una tercera persona, con esta prescripción normativa, se ha buscado proteger únicamente al matrimonio, sin importar las repercusiones que tenga en las personas que forman parte de esta relación, una de las principales repercusiones es que se les priva a los menores nacidos durante este lapso de tiempo a que conozcan su verdadera identidad; porque la única facultad a que los hechos sean distintos se le ha otorgado al marido que se considere no ser padre para poder impugnar esta presunción de paternidad, mas no tiene facultad ni la madre ni el verdadero padre biológico, porque la norma no ha considerado tal supuesto de hecho. En razón de estas consideraciones buscamos a través de la presente investigación, hacer una evaluación a estas figuras normativas y sean reformadas en beneficio de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.1. Discusiones teóricas

De la consulta de los autores antes referidos podemos inferir que sus investigaciones fueron precisas en el tema de la figura de presunción de paternidad, y el hecho de cómo se protege el derecho de identidad del menor nacido dentro del matrimonio, también se evidencia que existe afectación a este derecho fundamental, así como también el perjuicio que causa la impugnación de la paternidad cuando el marido niega ser el padre del hijo nacido dentro del matrimonio.

En el tema desarrollado por Sullon Silupo, señala que lo que verdaderamente afecta el derecho de la identidad del hijo, es el plazo señalado en el artículo 364 del código civil, y la vigencia mientras dura el vínculo

matrimonial, conclusión que más que nada está enfocada en la impugnación de paternidad, lo cual considero que debería haber incluido la afectación al derecho de identidad desde el punto de vista en que con esta figura, el menor nacido dentro del matrimonio es negado a conocer a su verdadero padre biológico y en consecuencia no puede ser reconocido como su legítimo descendiente.

También señala que la prueba del ADN, nos permite conocer con certeza la relación biológica entre padre e hijo y una filiación verdadera, la cual hace referencia a los derechos que tiene quien se considera el padre biológico, pero lo que se debería haber incluido es que con los avances que nos brinda la ciencia debe garantizarse el respeto a la verdadera identidad de los menores nacidos dentro del matrimonio, y por tanto que debería darse de manera inmediata una reforma en lo que actualmente señala nuestro ordenamiento jurídico, y que debería primar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes antes que la defensa a la buena figura matrimonial.

Tomando en cuenta lo concluido por Vargas morales, busca proteger las relaciones familiares que surgen en la sociedad, por el fuerte contenido ético, moral, político y social, lo cual a criterio mío, ha priorizado la buena imagen matrimonial más que el verdadero perjuicio a la identidad y buen desarrollo socio emocional de los menores nacidos dentro del matrimonio y lo que debería haber incluido en el desarrollo de sus tesis es la defensa del derecho de identidad de los hijos, con la figura de presunción de paternidad.

Por otro lado lo que refiere De La Cruz Cusquisiban, es que el marido

cuestiona la paternidad del hijo que considera no es suyo pero que sin embargo nació dentro del matrimonio, pero que por el tema de presunción de paternidad legalmente debe reconocerlo como hijo matrimonial, pero en este caso también hay un padre biológico que reclama el derecho para reconocer a su hijo, por lo que evidentemente se está vulnerando el derecho de identidad del menor, considero que el tema de protección a la identidad y buen desarrollo emocional y social, deberían primar ante cualquier derecho relacionado con la filiación del menor.

También señala que actualmente la presunción de paternidad decae si se toma como referencia la prueba de ADN, para el tema de impugnación de paternidad matrimonial, pero lo que se debería incluir en esta investigación es la manera en cómo este hecho afecta el buen desarrollo social y emocional de menor, porque el tema de filiación y reconocimiento del menor, el mismo que se realiza en base a un proceso judicial, perjudica las buenas relaciones sociales que este niño está desarrollando, es más, se genera cierto grado de incertidumbre con relación a su identidad y a quien realmente es su padre y su familia biológica, por lo tanto debería primarse el derecho al buen desarrollo tanto social como emocional de todos los niños que nacen en matrimonios rotos o con problemas de fidelidad.

En cuanto a lo referido por Tantalean Mesta, hace referencia únicamente a la relación paterno filial del padre e hijo, mas no refiere a que la presunción de paternidad, afecta derechos fundamentales de los menores de edad que nacen durante el vínculo matrimonial o en el transcurso de los 300

días posteriores a la disolución del matrimonio, también hace referencia a la figura de impugnación de paternidad y de los plazos que implica, pero tampoco hace referencia a las repercusiones en los miembros de la familia con esta figura de impugnación; considero que el autor debería haber enfocado el tema de las afectaciones que tiene estas figuras prescritas por varias décadas en nuestro ordenamiento jurídico. Pues si tomamos en cuenta lo que resulta de la presunción de paternidad es que no siempre el marido de la mujer casada es el padre biológico del hijo que nace durante el matrimonio, con esto inicialmente se le priva del derecho a la identidad el menor, también se le priva de poder relacionarse afectivamente con sus parientes consanguíneos, hecho que conlleva a que el menor no tenga un adecuado desarrollo emocional, por lo que se le hará muy difícil la convivencia con los demás miembros de la sociedad cuando este ya empiece a relacionarse en las diferentes facetas de su vida.

2.2. Teorías que sustentan la investigación

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación debemos considerar necesariamente las siguientes teorías, las mismas que nos permitirán fortalecer nuestros objetivos e hipótesis planteadas; como primera teoría desarrollaremos la protección de la familia, la misma que tiene como finalidad brindar mayores alcances de la función que cumple la familia en nuestra sociedad; de otro lado desarrollaremos la teoría de protección al matrimonio, misma que está enfocada en la defensa de esta institución como parte de la seguridad y estabilidad de la familia en la sociedad, también está la teoría de la concepción, que refiere a la procreación dentro del vínculo matrimonial y como

ultima teoría esta la del interés superior del niño, basada en la defensa de los derechos de los niños y niñas frente a las de- más pretensiones en cuestión.

2.2.1. Teoría de protección a la familia.

La función primordial de la familia fue la protección de sus integrantes y la obtención de alimentos. Individuos que, agrupados, buscaban asegurar su supervivencia siendo un conjunto de personas constituidas con un mismo fin: su seguridad y espíritu de conservación. (Varsi Rospigliosi, 2011, p.40).

La familia dentro de la sociedad desempeña un papel netamente protector es por ello que cumple diversas funciones tales como: La función geneonómica, que consiste en la generación y conservación de la vida en forma orgánica e institucionalizada; la función alimentaria consiste en, todo lo que necesita una persona para realizarse como educación, salud, vestimenta, vivienda, recreación, etc. En relación a la función asistencial, consiste en la colaboración mutua, ayuda y protección que quieren las personas para desarrollarse como seres sociales. La función económica de la familia está referida al motor económico, una comunidad de producción una unidad de consumo, esta función es mucho más notoria en las familias del campo en donde las fuerzas de trabajo son las características, porque consideran que mientras más manos hayan, mejor es la producción, lo que significa que mientras más hijos haya más es la riqueza; la función de trascendencia significa transmisión de valores, cultura, vivencias entre todos sus integrantes, y la función afectiva está referida a que el amor no es un concepto jurídico, escapa a un tratamiento legal, porque a través de la familia buscamos amparo y compañerismo. (Varsi

Rospigliosi, 2011, Pp.41-43).

Nuestro ordenamiento jurídico regula la protección familiar como un derecho fundamental para la estabilidad social, es por ello que promueve el matrimonio y las buenas relaciones entre todos los integrantes de la familia, para ello han implementado instituciones que se dedican de manera exclusiva a la protección de todos los integrantes de la familia. La constitución política vigente en su artículo 4° señala la protección a la familia, pero no señala al tipo de familia, es por eso que debemos entender que esta protección es para todas las formas o tipos de familia, porque no debemos pasar por alto el hecho que actualmente se regulan múltiples tipos de familia, las mismas que gozan de todos los derechos y garantías que la ley señala.

Según Aguilar llanos, la protección a la familia también se da a través de las políticas públicas dirigidas a los grupos vulnerables de la sociedad, con los niños y adolescentes, a las mujeres y a los adultos mayores. La fundación de la familia, sea matrimonial o extramatrimonial implica el nacimiento de derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges o concubinos, y de estos para con sus hijos. El nacimiento de una familia constituye una fuente de derechos y deberes que no se agotan dentro del ámbito familiar, sino que trasciende a terceros. Existen deberes que se dan mayoritariamente dentro del ámbito doméstico, los cuales están referidos a compartir una vida en común; la ley establece con precisión estos deberes que son cohabitación, asistencia recíproca, fidelidad y también genera derechos con contenido patrimonial. (Aguilar llanos, 2017, Pp. 5-6).

Los derechos y obligaciones que nacen del nacimiento de la familia, se ven reflejados en todos los integrantes de este grupo social, como bien señala la norma, estos derechos son extra patrimoniales o netamente personales y los patrimoniales que forman parte fundamental para el desarrollo y crecimiento de la familia. Si bien cierta la protección familiar alcanza a todos los ámbitos que esta institución implica, se debe generar políticas en las cuales se garanticen que el régimen económico al cual tutela, no sea generador de confrontaciones entre los integrantes, sino que más bien sea visto como un instrumento de crecimiento y bienestar familiar.

La familia determina la estructura social a través de sus integrantes quienes respetando los valores en ella inculcados les resulta fácil comprender su compromiso social. En la familia tenemos hijos, la sociedad tiene ciudadanos y el Estado tiene responsables de lograr el equilibrio de los poderes. Es con la familia que, como base de la educación de las personas, un país puede encontrar su bienestar. (Varsi Rospigliosi, 2011, p.39).

La affectio, el amor, comprensión, entrega es la razón que permite la integración de las personas que conforman una familia. Frente a esta función muchas veces se le niega su carácter jurídico puesto que consagra al hombre como un ser emocional y le resta importancia a su perfil jurídico. (Varsi Rospigliosi, 2011, p.43).

El tema emocional en las familias, es algo que no puede ser tratado de forma superficial, debido a que los vínculos sanguíneos y de convivencia fortalecen las relaciones personales, porque la familia es el refugio que nos

permite satisfacer las necesidades básicas de los integrantes, estas necesidades no solo son de carácter personal sino que también son de carácter patrimonial, porque debe quedar claro que lo patrimonial siempre forma parte en el desarrollo familiar, y esto es de siempre y será en todas las generaciones futuras. La parte emocional es innata a todos los seres vivos, estos sentimientos se fortalecen y se transmiten con todos los miembros del grupo familiar, estas al igual que el patrimonio se transmiten de generación en generación, y no pueden ser remplazadas con otros factores que también forman parte del desarrollo y perpetuación de la especie humana; debe quedar claro entonces que la institución de la familia brinda seguridad jurídica en las instituciones tanto públicas como privadas.

Dentro de la seguridad jurídica que brinda la familia en la sociedad, también debe considerarse las emociones de los integrantes de esta, principalmente la que representa el grupo con mayor vulnerabilidad, como es el caso de los menores de edad (niños, niñas y adolescentes), que a lo largo de todas las generaciones antepasadas, estos temas intrínsecos de las personas no han sido tomados en cuenta como fuente de protección y tutela por parte del Estado; pero que en la actualidad necesitamos de manera obligatoria que exista protección a fin de que se respete los derechos constitucionalmente reconocidos.

2.2.2. Teoría de protección al matrimonio

Nuestro ordenamiento también regula la protección del matrimonio, siendo esta una de las principales instituciones que dan nacimiento a la familia,

que no solo se encuentra basada en la unión civil, sino que de manera cultural existe el matrimonio religioso, que se encuentra protegido por la cultura y la creencia de cada familia, debido a que en nuestra sociedad existe libertad de credo y múltiples religiones. Pero el estado se encuentra en la obligación de brindar protección jurídica a todos los vínculos matrimoniales.

Según Canales Torres, el matrimonio se considera una institución importante porque contribuye a definir la estructura de la sociedad, al crear un lazo de parentesco entre personas (generalmente) no cercanas en línea de sangre. Una de sus funciones ampliamente reconocidas es la procreación y socialización de los hijos (si bien no es absolutamente necesario para tener hijos), así con la de regular el nexo entre los individuos y la descendencia que resulta en el parentesco, rol social y estatus. Las características generales de la institución del matrimonio incluidas en algunos ordenamientos jurídicos son la singularidad, la heterosexualidad y la igualdad de contenido como bien hemos ido desarrollando, el matrimonio es la institución más importante de la familia, aunque no es la única institución que genera parentesco, también está la institución de unión de hecho, que el estado también protege, por la similitud y porque cumple la misma función del matrimonio, es más, la unión de hecho también genera los mismos derechos y deberes que el matrimonio.

2.2.3. Teoría de la concepción.

Esta teoría tiene como base la procreación de hijos dentro del matrimonio, esto como símbolo de la composición de familias sólidas y de integrantes idóneos que necesariamente forman parte de un status familia. La

concepción dentro del matrimonio sirve para determinar si los hijos que nacen dentro de este o después de los 300 días posteriores a la disolución son considerados como hijos matrimoniales.

Esta teoría establece una diferencia muy marcada entre los hijos de los mismos padres. Son hijos matrimoniales los engendrados por los padres casados, sea que nazcan dentro del matrimonio o sean alumbrados después de disuelto o anulado el vínculo. Es decir, los concebidos antes del matrimonio serán extramatrimoniales, aun cuando su nacimiento ocurra después del casamiento. (Varsi Rospigliosi, 1999, p.41).

La concepción significa que, si el hijo ha sido procreado dentro del matrimonio, entonces será tenido como matrimonial, aun cuando el nacimiento se produzca fuera del matrimonio, mientras que el alumbramiento significara, que el hijo nacido dentro del matrimonio será matrimonial, aun cuando hubiera sido concebido fuera del matrimonio. (Aguilar llanos, 2017, p. 102).

2.2.4. Teoría del Interés Superior del Niño.

Esta teoría tiene como base la defensa de los derechos de los niños, que no solo es protegida por la normatividad nacional, sino que estos gozan de un respaldo y protección internacional que quizá tienen mayor atención ya que están estrechamente ligados a los derechos humanos, es por ello que el estado garantiza la prioridad del bienestar de los niños cuando tiene que resolver asuntos relacionados a la familia.

Pacheco, señala que: El Perú aprobó la Convención sobre los Derechos

del Niño (1989), mediante la Resolución Legislativa N.º 25278, del 3 de agosto de 1990, ratificada el 14 de agosto del mismo año. Y, en concordancia con estos principios, ha extendido la protección al niño desde antes de nacer hasta que cumple los 18 años, en que adquiere la mayoría de edad, ya que, tanto la Convención como la Declaración de los Derechos del Niño, reconocen que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Esos cuidados especiales se reflejan en las normas administrativas, en la legislación civil, penal y laboral. Desde el 24 de diciembre de 1992 se recogió en un solo instrumento jurídico, la legislación especial para custodiar los derechos de los niños y adolescentes, en el Código del Niño y del Adolescente. (Pacheco, 2017, p. 3).

Por tanto, debemos entender que el cuidado y protección que deben tener los niños, niñas y adolescentes por parte del estado es indispensable para el buen desarrollo emocional, porque como bien señala la norma, los menores de edad no siempre tiene la madurez de asimilar una situación provocada por los adultos.

Existe una doctrina constitucional firme, que se resume en dos reglas básicas: la primera es que el principio constitucional de protección del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio

de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales y la segunda, que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable al dar solución a una controversia, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes de cuyos intereses tiene especial cuidado y prelación el Estado. (Pacheco, 2017, p. 5).

No puede haber intereses familiares que estén por encima de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, lo que el estado garantiza es una debida protección al buen desarrollo social y emocional de estos integrantes del grupo familiar, para que puedan crecer en ambientes de paz y tranquilidad.

En opinión de Aguilar Caballo, el principio de interés superior del niño, se trata de uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiendo desde este momento que, de acuerdo a como lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño (en adelante la CDN), niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general. En los distintos ordenamientos recibe similares

denominaciones, así en el mundo anglosajón, recibe el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child”, en el mundo hispano se habla del principio del “interés superior del niño” y en el modelo Francés se refiere a “l’*intérêt supérieur de l’enfant*”. Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un principio general de derecho. (Aguilar Cavallo, 2008, p.226).

2.3. Marco conceptual

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se definirá los siguientes términos básicos:

2.3.1. Presunción de paternidad

Figura jurídica prescrita por el artículo 361 del código civil, referido a que el hijo nacido dentro del matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su disolución se tiene por padre al marido.

Según lo señalado por el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, la paternidad es la relación paternal que une al padre con los hijos y que puede ser legítima, cuando es concebido en el matrimonio o ilegítimo cuando es concebido extramatrimonial. (Ossorio, 2010, p. 728).

Padre e hijo son parientes consanguíneos en línea recta del primer grado; ascendente, el padre, y descendente, el hijo. La relación jurídica entre estos sujetos surge de la filiación, la cual puede ser matrimonial, extramatrimonial o

legal (adopción), de allí las denominaciones que se otorgue a los hijos. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 114).

Desde Roma nos llega esta presunción *juris tantum*, conocida como *pater is quem nuptiae demostrant*, y que etimológicamente significa, padre es quien las nupcias demuestran, y que se traduce en el hecho de que si una mujer casada alumbró un hijo, se tiene como padre de este a su marido, y ello en función de las obligaciones que impone el matrimonio, principalmente la cohabitación y la fidelidad que se deben los cónyuges, sin embargo, el hecho que una mujer casada conciba o alumbró un hijo, no significa necesariamente que ese hijo es de su marido. (Aguilar llanos, 2017, p. 103).

2.3.2. Matrimonio

El matrimonio es la unión voluntaria y consensual de un varón y una mujer, sin impedimentos para celebrar un acto jurídico destinado a formar una familia y hacer vida en común, que desprende derechos y obligaciones entre los contrayentes, los mismos que deben respetarse para que este pueda generar los efectos para los cuales fue celebrado.

Para que exista matrimonio válido y lícito es necesaria la reunión de requisitos intrínsecos o de fondo y extrínsecos o de forma. Los requisitos intrínsecos son la diversidad de sexo de los contrayentes, la ausencia de impedimentos y el consentimiento de aquéllos. Pero su falta no tiene en todos los casos iguales consecuencias. Así, la igualdad de sexo y la falta de consentimiento da lugar a que no exista matrimonio; la configuración de ciertos impedimentos y los vicios del consentimiento, a que sea anulable; y la de otros

impedimentos, simplemente a la ilicitud, que puede derivar con otro tipo de sanciones. (Gallegos Canales & Jara Quispe, 2012, p. 68).

“El diccionario de la academia define el matrimonio como unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales. Esto en cuanto al matrimonio civil”. (Ossorio, 2010, p. 606).

2.3.3. Filiación matrimonial

Es el descendiente en primera línea nacido dentro de un vínculo matrimonial celebrado entre un varón y una mujer, el mismo que goza de todos los derechos y obligaciones que se derivan de este.

Es común definir a la filiación matrimonial refiriéndola al hijo tenido en las relaciones, matrimoniales de sus padres; sin embargo el concepto termina siendo impreciso, pues hay dos momentos distanciados en el tiempo, la concepción y el nacimiento o alumbramiento y que estos no, necesariamente, ocurran en el matrimonio, y así puede ser concebido antes del matrimonio y nazca dentro de él, o concebido en el matrimonio y nazca después de la disolución o anulación de este; entonces, es necesario saber si por tenido ha de entenderse al concebido o alumbrado, y por último, que el hecho de que una mujer casada conciba y alumbrase un hijo, no significa necesariamente que el padre de este sea el marido de aquella. (Aguilar Llanos, 2017, p.101).

Es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre - hijo o hija. Se obtiene

a través del reconocimiento de la paternidad o maternidad de un niño o niña. Es importante diferenciar el acto de la inscripción que nos permite tener un nombre, una nacionalidad, conocer nuestra procedencia, etc; con el acto del reconocimiento que establece el vínculo de filiación, es decir que obligaciones del padre a una pensión de alimentos, herencia etc. El reconocimiento puede hacerse antes del nacimiento del niño o niña, al momento de la inscripción o posterior a dicha inscripción; en tal sentido, debemos tener claro que el acto de la inscripción no se subordina al reconocimiento. Además, el reconocimiento se hace efectivo a través de la firma del padre o madre en el acta de nacimiento, en escritura pública (en el caso del reconocimiento por vía notarial) o mediante testamento. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social).

Denominada en Roma filiación legítima, era la derivada por efectos del matrimonio otorgando a los hijos existe matrimonio la condición de libres con todos sus derechos civiles y políticos. Esta filiación es una institución que se encuentra unida al matrimonio entre los progenitores, siendo su causa esencial. Sin embargo, el solo acto matrimonial es insuficiente para establecer una filiación, hecho por el cual han surgido teorías que tratan de determinar qué hijos son matrimoniales y cuáles no. (Varsi Rospigliosi, 1999, p. 41).

2.3.4. Filiación extra matrimonial

Es el descendiente nacido de la relación existente entre un varón y una mujer que no han celebrado el acto jurídico de matrimonio.

Según la definición del código civil, los hijos extramatrimoniales son los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. Tradicionalmente, la doctrina

ha distinguido la filiación “legítima” de la “ilegítima”, determinando para aquélla un trato privilegiado y degradando la última. Sus antecedentes históricos los tenemos en el derecho de la Roma clásica donde se estimulaba la unión matrimonial dando fijeza, certidumbre y estabilidad a los derechos y obligaciones emergentes de la procreación y a las relaciones parentales derivadas de la unión matrimonial. La protección a las relaciones matrimoniales trajo como consecuencia la sanción de las uniones sexuales extramatrimoniales, de tal manera que constituían delito la unión sexual de dos personas libres (delito de estupro) o la unión de una persona libre con una que no lo fuese (delito de contubernio). En los casos antes mencionados el fruto de la concepción no era considerado ni siquiera como hijo natural. (Varsi Rospligiosi, 1999, p. 45).

El hijo matrimonial tiene identificada a su madre, y con respecto a su padre, juega la presunción *pater is est quem nuptiae demonstrat*, que significa tener como padre al marido de la mujer que lo alumbró, pues bien, ello no sucede respecto del hijo extramatrimonial; entonces establecer la relación paterno filial, por lo tanto, el reconocimiento o la sentencia de paternidad son los únicos medios de prueba de esta filiación. (Aguilar Llanos, 2017, p. 147).

2.4. Hipótesis de la investigación

De conformidad con el artículo 361 del código civil, sobre la presunción de paternidad, si, se afecta gravemente el buen desarrollo social y emocional de los menores nacidos dentro del matrimonio, de la siguiente manera:

Se les priva de conocer su verdadero origen biológico, este hecho no solo afecta la identidad personal de los menores, sino que también afecta directamente el aspecto emocional y social, porque no se les permite relacionarse con su verdadero progenitor, mucho menos con los parientes de este.

Se evita establecer las relaciones sanguíneas que conllevan a generar derechos y obligaciones que forma parte muy importante en su desarrollo; tomando en cuenta que actualmente nuestra realidad nos obliga cuidar mucho las emociones de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.1. Operacionalización de variables.

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
V1	Presunción de paternidad.	Normativa	Tomar en cuenta la realidad y los cambios sociales, para poder reformar la normatividad civil en el ámbito de presumir que todos los niños que nacen dentro de un matrimonio tienen como padre al marido de la mujer casada.
		Social	Dar mayor importancia a las emociones de los niños y al modo de desarrollarse en la sociedad actual a cultura que adopten los niños, niñas y adolescentes, estará relacionada con la protección de sus derechos constitucionales.

V2	Afectación del buen desarrollo social y emocional del menor nacido dentro del matrimonio.	Social	Reforzar las garantías de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes.
			Impulsar la protección emocional de los menores.
			Tutela jurídica por parte del estado al derecho fundamental de identidad y buen desarrollo socio emocional.

Fuente: Elaboración propia. Cajamarca Agosto 2021.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, porque está enfocada en la comprensión de un hecho jurídico social.

La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, que aborda problemáticas condicionadas histórica y culturalmente en las cuales el hombre está insertado y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión. (Villabella Armen-gol, p. 164).

3.2. Tipo

Es una investigación lege data, porque tiene por finalidad encontrar una solución jurídica luego de identificar un problema en el tema de afectación de derechos innatos a la persona con la aplicación de una presunción legal.

3.3. Diseño

Tiene un diseño no experimental, por la no manipulación de variables, sino que esta investigación solo se enfocara en determinar la afectación al derecho socioemocional del menor nacido dentro del matrimonio.

3.4. Dimensión Temporal y Espacial

La dimensión temporal es de tipo transversal, porque se analizará la afectación del derecho al buen desarrollo socio emocional del menor nacido dentro del matrimonio, en la ciudad de Cajamarca.

En el tema de la dimensión espacial, se limita al análisis de los casos de presunción de paternidad de la ciudad de Cajamarca.

3.5. Unidad de análisis, universo y muestra

La unidad de análisis de la presente está conformada por el código civil, el código de niños y adolescentes, la constitución política, el derecho comparado relacionado a los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Con relación al universo de la investigación es de tipo no probabilística por conveniencia a discreción/juicio con un total de 10 psicólogos especialistas, por ser quienes tienen mayor conocimiento de la importancia del buen desarrollo socio emocional de los niños, niñas y adolescentes en la región Cajamarca.

3.6. Métodos

El método que se utilizara para el desarrollo de la presente es el de hermenéutica jurídica, porque me basare en la ley dentro de un determinado contexto.

3.7. Técnicas de la investigación

La técnica que utilizare es la de observación documental, el fichaje para el caso de la jurisprudencia, trabajos de investigación, ley, doctrina, y todos los instrumentos físicos y digitales que me permitan dar respuesta a mi problema de investigación.

3.8. Instrumentos

Utilizare como instrumentos las fichas textuales, para tener la facilidad de recopilar la información necesaria para dar respuesta a mi problema y también utilizare encuestas a los ciudadanos de la ciudad de Cajamarca.

3.9. Limitaciones de la investigación

Los límites para el desarrollo de la presente investigación es la difícil accesibilidad al material de las diversas bibliotecas físicas, esto por la inseguridad sanitaria a causa de la pandemia actual.

3.10. Aspectos éticos de la investigación

En el desarrollo de la presente investigación se tendrá en cuenta el respeto a las fuentes doctrinales a fin de no vulnerar el derecho de autoría y en el tema de encuestas la no revelación de identidad de los encuestados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL BUEN DESARROLLO SOCIAL Y EMOCIONAL DE LOS MENORES EN EL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

4.1. Análisis del código de niños y adolescentes

4.1.1. Interés superior del niño y del adolescente

El artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes, prescribe textualmente que: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (Artículo IX).

Esta prescripción normativa nos hace ver que el Estado tiene la obligación de proteger por encima de cualquier otra cosa el tan mencionada Interés superior del niño, pero si nos vamos a la realidad nos damos con la sorpresa que con la prescripción de presunción de paternidad y con otras presunciones del derecho de familia, no se ha pensado en lo absoluto en la protección de los niños y adolescentes, dando prioridad y respaldo únicamente al matrimonio. Con la figura de presunción de paternidad no solamente se afecta el derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes, sino que se afecta el buen desarrollo emocional de estos, porque se les limita el derecho de

relacionarse afectivamente con sus parientes consanguíneos y más aún al no tener la posibilidad de conocer a su padre biológico se les genera confusión respecto a su origen, es más, si evidencian procesos como la impugnación de paternidad, se expone muchas cosas que a su corta edad no tienen la capacidad ni la madurez necesaria para comprender.

El Estado, a través de las instituciones encargadas, debe tomar mayor interés en los temas emocionales de las personas, sobre todo si se trata de proteger al grupo familiar con mayor vulnerabilidad como son los niños y adolescentes, del cuidado y protección que reciban en los primeros años de su vida, dependerá las buenas relaciones que tenga cuando este sea adulto y asuma sus propias responsabilidades. Es hora de que se tome en cuenta el aspecto emocional como parte indispensable para el bienestar de los seres humanos, porque el estar bien no simplemente es el aspecto físico, sino que nuestra propia naturaleza no indica que nuestro bienestar físico va de la mano con nuestras emociones y sentimientos.

El principio del interés superior del niño nos lleva a la reflexión que más allá de cuidar las apariencias y las buenas relaciones de la familia, debe tenerse en cuenta que prima los derechos del niño que se encuentra involucrado en cuestiones conflictivas entre los adultos. La protección y el bienestar de los niños y adolescentes debe considerarse en todos los cuerpos normativos, tales como el código civil en la sección derecho de familia; es por eso que con la presente buscamos que se tome en cuenta la figura de presunción de paternidad para que esta no afecte derechos de los menores, y de una vez por todas se cumpla a

cabalidad este principio que es invocado en varias resoluciones, pero que al parecer no se le está dando la importancia que realmente tiene.

4.1.1.1. Identidad de la niña, niño o adolescente

El artículo 9.2 del reglamento de la Ley N°30466, Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, señala que: Al evaluar el interés superior del niño, las autoridades y responsables de las entidades públicas y privadas respetan el derecho a la identidad de la niña, niño y adolescente, abarcando características como nombre, fecha de nacimiento, lengua materna, origen, familia biológica, identidad étnico cultural, pertenencia a un pueblo indígena u originario, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, contexto social o económico, centro de vida, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales. (Artículo 9.2).

La citada ley, ha fijado presupuestos específicos en favor de los niños, niñas y adolescentes, para que las instituciones públicas y privadas respeten el derecho de identidad que implica el prenombre y apellidos (el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre), la fecha de nacimiento, la lengua materna (tomando en cuenta que nuestro país es multilingüe), el origen, la familia biológica, entre otros criterios relacionados con la identidad personal. Si tomamos en cuenta, el derecho a la identidad no solamente consiste en tener un nombre con el cual nos identificamos y nos individualizamos frente a los demás, sino que dentro de la composición de la identidad se involucran

otros factores que muchas veces no son percibirles a simple vista y es por esto que en afán de amparar otros derechos se emite normas que pueden perjudicar gravemente a este derecho universal.

4.1.1.2. Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones

El artículo 9.3 señala que: La familia es la institución fundamental de la sociedad y el medio idóneo para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes. Las familias tienen la responsabilidad de generar un entorno que garantice su desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos; y es deber del Estado brindar asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

El Estado debe proporcionar apoyo a la madre, el padre o a la persona que asume el cuidado de la niña, niño o adolescente para que cumpla con sus responsabilidades y fortalecer sus capacidades para asumir su rol parental, con especial atención a madres y padres adolescentes.

Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres o con la persona que asume su cuidado de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior. Esta regla se aplica a cualquier persona que asuma su cuidado y las personas con las que la niña, niño o adolescente tenga una relación personal estrecha.

La condición de discapacidad de la niña, niño o adolescente, de sus padres o de la persona que asume su cuidado y la carencia de recursos económicos no puede ser una justificación para separarlas o separarlos de sus

padres o de la persona que asume su cuidado, sino debe considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

En el ejercicio del derecho a mantener relaciones personales, la autoridad competente debe tener en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, la calidad de las relaciones intrafamiliares, la necesidad de conservarlas, garantizando con ello su derecho a tener contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que afecte su desarrollo integral o bienestar.

Como lo señalan los diversos dispositivos, la familia es la base fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; por lo que esta institución tiene la responsabilidad de garantizar el buen desarrollo de sus integrantes, este desarrollo debe involucrar tanto el aspecto físico como emocional, porque los seres humanos por nuestra propia naturaleza necesitamos expresar nuestros sentimientos y resulta imposible no hacerlo con los miembros de nuestra familia.

La protección del estado se enfoca en proporcionar seguridad al padre y a la madre y en caso no haya ninguno de los dos a una tercera persona, que puede ser pariente de estos, en caso de que los padres decidan no asumir la responsabilidad de cuidar y velar por el menor, pero siempre se necesitará de una familia para el desarrollo de los niños.

El derecho de mantener contacto directo con ambos padres, resulta ser contradictorio en el caso de que se asume padre del menor nacido dentro del matrimonio al marido de la mujer casada, aunque este no lo fuera; en estos

casos en particular se le privaría de este derecho tanto a los menores como a los padres biológicos, ya que no podrán ejercer el derecho de relacionarse afectivamente unos a otros, es más, no es sano para los niños convivir con una persona que cumple la labor de padre y saber que en realidad no lo es y que su verdadero progenitor es una tercera persona del cual no conoce nada, esto no ha sido tomado en cuenta en la prescripción de presunción de paternidad; porque si lo analizamos lo que en realidad significa, el marido es el único que tiene la facultad de decidir la familia del menor, porque aunque conozca que no es su hijo biológico sino quiere no impugna su paternidad y legalmente está protegido por la norma frente al progenitor.

En la realidad no siempre se cumple el hecho que las autoridades deben tomar en cuenta la opinión de los menores, esto porque, la norma civil a facultado únicamente al marido para decidir sobre la identidad del niño, es por ello que muchas veces, se desconoce quién es el verdadero progenitor, evitando de esta manera que exista relaciones intrafamiliares con el padre y con los parientes de este.

4.1.1.3. Cuidado, protección, desarrollo y seguridad de la niña, niño o adolescente

El artículo 9.4 señala que: Las autoridades y responsables de las entidades públicas y privadas garantizan el bienestar de la niña, niño o adolescente. El bienestar abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad, que garantice su desarrollo integral.

Asimismo, evalúan la seguridad y la integridad de cada niña, niño o

adolescente en las circunstancias en que se encuentra en el preciso momento. La evaluación también comprende, valorar la posibilidad de riesgos y desprotección, daños futuros y otras consecuencias de la decisión en la seguridad de la niña, niño o adolescente.

Todas las entidades públicas y privadas disponen y adoptan las medidas para garantizar las condiciones y prácticas que contribuyan a la protección, desarrollo y bienestar de las niñas niños y adolescentes; asimismo, denuncian y demandan los actos y hechos que las y los pudiesen afectar ante las autoridades competentes dependiendo de cada caso en particular, bajo responsabilidad funcional.

El Estado, la familia y la comunidad deben garantizar que la niña, niño o adolescente establezca un vínculo afectivo y asegurar un apego seguro con sus cuidadores desde una edad muy temprana; si es adecuado, este apego debe mantenerse a lo largo de los años para ofrecerles un entorno estable que le permita un desarrollo integral.

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes implica varios factores como lo indica este dispositivo legal, dentro de estos factores se encuentra la necesidad de expresar libremente las emociones y recibir afecto principalmente de la familia, este afecto no puede ser limitado por la existencia de dispositivos que se enfocan proteger a los integrantes del matrimonio, tal es el caso materia de la presente investigación (presunción de paternidad).

Consideramos que, la protección a la cual se refiere este artículo, no es precisamente una protección plena, porque no se ha tomado en cuenta el

aspecto emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Es responsabilidad del Estado brindar una protección plena, pero de los hechos reales inferimos que no se cumple la prescripción normativa, porque no hay un verdadero control por parte de las instituciones públicas y privadas.

Establecer vínculos afectivos es fundamental en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, pues desde los primeros años de la vida, los seres humanos aprendemos a relacionarnos sentimentalmente con las personas que viven a nuestro entorno,

estos lazos afectivos van más allá de los vínculos sanguíneos que nos puedan unir a las personas de nuestro entorno. Es por esto la importancia de que las personas que conviven desde nuestra infancia sean nuestros familiares directos, de esta manera se evitara que nuestras emociones se distorsionen y se crea confusiones que dañan nuestras futuras relaciones interpersonales.

4.1.1.4. Aplicación del interés superior del niño en situaciones de vulneración de derechos

Artículo 27 de la Ley 30466, señala que: La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA tiene en consideración el interés superior del niño en todas sus actuaciones, las cuales pueden iniciarse a pedido de parte o de oficio.

Asimismo, debe:

- a) Asegurar el bienestar integral de la niña, niño y adolescente cuando

realiza una conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, y velar por el interés superior del niño en el acuerdo tomado.

- b) Realizar seguimiento de los acuerdos asumidos por las partes en el acto de conciliación, y denunciar los hechos contrarios a dichos acuerdos y a Ley.
- c) Coordinar con las entidades públicas y privadas a fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se vean vulnerados.

La protección que el estado ha proveído mediante este dispositivo, está enfocado en el hecho de cuando existe conflictos que la pareja (padre y madre del menor), no logren solucionar, se buscara que las repercusiones de esta ruptura sean lo menos perjudiciales para los niños, niñas y adolescentes; por eso es que se fijan presupuestos tales como una justa pensión alimenticia, el tema de visitas a fin de que los menores no perciban el abandono como tal; pero no existe una verdadera custodia Estatal, para que esta protección sea cumplida en las familias.

4.1.2. Derecho a la Identidad

El artículo 6 del código de los niños y adolescentes en el primer párrafo prescribe que: El niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos. Tiene también derecho al desarrollo integral de su personalidad. (Artículo 6).

El derecho a conocer a sus padres, debería ser interpretado en el sentido que en la medida de lo posible se les permita relacionarse con sus verdaderos progenitores y con los parientes de este. Si enfocamos el cuidado para que esta disposición normativa se cumpla tal y como se encuentra prescrita, se contribuiría de manera muy considerable al buen desarrollo social y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho a la identidad, también involucra el desarrollo integral de la personalidad; en esto debería considerarse la integridad intrínseca de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta lo importante que resulta ser para el buen desarrollo y las buenas relaciones con los demás.

Es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es. La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación. (Derecho de la Mujer y Desarrollo Social).

4.1.3. Derecho a Vivir en una Familia

El artículo 8 del código de los niños y adolescentes prescribe que: el niño y el adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral. (Artículo 8).

Lo más común es que la familia a la que se refiere este artículo sea los parientes consanguíneos, de los niños y adolescentes; solo existe casos excepcionales en los cuales los menores de edad no crecen ni se

desarrollan con sus parientes, es en estos casos en lo que se debería enfocar de manera especial el Estado, para brindar mayor protección al grupo con mayor vulnerabilidad, sobre todo porque los encargados de velar por el buen desarrollo de los menores de edad son personas que no comparten vínculos sanguíneos con estos.

Este ambiente familiar, debe ser custodiado de manera especial por parte del Estado, porque las personas que se hacen responsables de estos menores de edad deben ser personas aptas para brindarles protección y bienestar a los niños y adolescentes. En caso exista la necesidad de que los menores de edad vivan lejos de sus progenitores por cuestiones de salvaguardar su integridad física y psicológica, deben evaluarse muy cuidadosamente las condiciones de las personas que se harán cargo de su cuidado.

Más que un deber, es plena responsabilidad de los progenitores buscar los mecanismos que permitan que los niños, niñas y adolescentes vivan en un ambiente que les transmita tranquilidad, equilibrio y seguridad emocional. El adecuado desarrollo integral debe consistir principalmente en dedicar tiempo, muestras de cariño, cuidado y atención todos los días, porque no olvidemos que las relaciones afectivas se generan de acuerdo a las relaciones interpersonales y a medida que la convivencia es armoniosa y pacífica.

4.2. Análisis de la Convención sobre los Derechos del Niño

4.2.1. Principio de Interés Superior del Niño

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. (Convención sobre los derechos del niño, 2006, p. 10).

La convención Sobre los Derechos del Niño en el artículo 3 señala que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley

y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, forma parte de las políticas públicas del Estado, y esta disposición abarca a todos los países que son parte de la convención sobre los derechos del niño. Esta disposición abarca el cuidado principalmente en la materia de seguridad, es por ello que se exige que tanto las instituciones públicas y privadas brinden la garantía de cumplir con esta norma. También se enfoca en cuidar el aspecto de salud, que deberá involucrar el cuidado físico como psicológico de todos los miembros de la familia, porque si se busca proteger la salud emocional de los niños y adolescentes, se debería brindar mayor atención a la salud y bienestar que tienen los demás integrantes del grupo familiar con quienes conviven a diario estos menores.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra como principio fundamental: el interés superior del niño; es así que en su artículo 3º se dispone que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración

primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”¹² El interés superior del niño se consagra como un principio inspirador, que tiene su origen en el Derecho Común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; lo que implica que, éste principio favorece la protección de los derechos del niño y, el lugar central que ocupa en la Convención constituye un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. La Convención, además permite imponer a los derechos del niño, límites destinados a asegurar la “protección especial” que necesitan las personas menores de edad, debido a su mayor vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva del principio de los intereses superiores del niño exclusivamente, sino que está reconocida en varias disposiciones de la Convención. (Garay Molina, p. 6).

Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño. Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase cliché o plantilla, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, ³⁸ acarrea la nulidad del fallo. (Sokolich

Alva, 2013, p.84).

Es cierto que en la realidad se hace mención muy a menudo del principio de interés superior de niño, pero casi siempre solo se menciona de manera formal, mas no se le da la importancia y el valor que realmente tiene para el cuidado de los niños y adolescentes; del desarrollo del presente trabajo de investigación inferimos que existe mucha contradicción entre la protección de los derechos de los menores de edad y de la protección inmotivada que se le hace al matrimonio. Es por lo referido que necesitamos una pronta actuación del Estado a fin de cumplir cabalmente el principio del interés superior del niño, porque frente a la ponderación de derechos discutidos en los procesos judiciales no siempre se tiene en cuenta todos los criterios que enuncia los diversos dispositivos a fin de proteger los derechos fundamentales del niño y adolescente, sino que esta decisión recae a modo de que el magistrado pueda considerar los criterios establecidos. Todo esto nos demuestra que no hay un verdadero cumplimiento de lo que a letra se indica es mas no existe la verdadera fiscalización para hacer que se cumpla con lo fijado por varios Estados.

4.2.2. Nombre y nacionalidad

Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad. (Convención sobre los derechos del niño, 2006, p. 11).

La convención Sobre los Derechos del Niño en el artículo 7 señala que:

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y

tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida. (Artículo 7).

El nombre es el signo que distinguirá de por vida a cada una de las personas, permitiendo su identificación e individualización. En tal sentido, todas las personas tienen derecho a tener un nombre, lo cual se hace efectivo a través de la inscripción del nacimiento en la Oficina de Registro de Estado Civil, este hecho es un requisito indispensable para que el Estado reconozca a la persona como ciudadano peruano; a partir de la inscripción de nacimiento la persona adquiere existencia y legal y por tanto la posibilidad de ser protegido por el Estado y de ejercer sus otros derechos. (Derecho de la Mujer y Desarrollo Social, p. 01).

4.2.3. Preservación de la Identidad

Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares). (Convención sobre los derechos del niño, 2006, p. 12).

La convención Sobre los Derechos del Niño en el artículo 8 señala que:

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a

preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

La identidad hace referencia al conocimiento y valoración de muchos aspectos que se han ido organizando a lo largo de nuestra vida. Por lo expresado, podemos decir que la identidad es considerada como un proceso a partir del cual el individuo se autodefina y auto valora, considerando su pasado, presente y futuro. Es así como concilia las inclinaciones y el talento de las personas con los papeles iniciales que le fueron dados por los padres, compañeros y por la misma sociedad. (Grimaldo Muchotrigo, 2006, p. 42).

4.2.4. Protección de la vida privada

Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor. (Convención sobre los derechos del niño, 2006, p. 15).

La convención Sobre los Derechos del Niño en el artículo 16 señala que:

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

El derecho a la intimidad, desde el punto de vista normativo, no ha evolucionado; sin embargo, en los últimos años, las relaciones intersubjetivas en las que se protege dicho derecho a la intimidad han cambiado sustancialmente las relaciones en las cuales se sustenta el derecho a la intimidad, y, de manera muy especial, en las relaciones familiares, lo que debe de conllevar a establecer nuevas ideas respecto al derecho a la intimidad, estableciendo reglas o principios que implican una debida protección de este derecho fundamental. En nuestra legislación, podemos decir que existen dos dimensiones de la intimidad, las que a su vez son complementarias: la personal y la familiar. Partimos del trato que le da a este derecho la ley de leyes; es decir, la Constitución Política del Perú vigente. (Carmona Brenis & VigilZarate, 2015, p.78).

El derecho a la intimidad, como los demás derechos innatos de la persona humana, debe ser protegido por todas las instituciones públicas y privadas y por todas las personas en general; debido a la gran importancia que tiene para el desarrollo de las familias, este derecho involucra muchos aspectos de la persona, tales como las relaciones personales, el desenvolvimiento de padre con hijos y estos con las personas de su entorno social. En nuestra realidad no siempre se evidencia una plena protección del derecho a la intimidad y a veces se vulnera de manera involuntaria, sobre todo cuando se discuten temas vinculados a la familia, niños y adolescentes.

CAPITULO V

IMPORTANCIA DEL DERECHO AL BUEN DESARROLLO SOCIAL Y EMOCIONAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

5.1. Concepto de emociones

Las emociones son reacciones positivas o negativas que se expresan en nuestra conducta, frente a algunas situaciones, o información que recibimos en nuestro medio o entorno. Cada emoción prepara al organismo para una clase distinta de respuesta; por ejemplo, el miedo provoca un aumento del latido cardiaco que hace que llegue más sangre a los músculos favoreciendo la respuesta de huida. Cada persona experimenta una emoción de forma particular, dependiendo de sus experiencias anteriores, su aprendizaje y del contexto de la situación. (Perú Educa-Sistema Integral para el aprendizaje).

Las emociones no son causadas propiamente por la situación, sino por los pensamientos o creencias que tenemos de esa situación. Por ejemplo, si una persona ve una araña, puede que no se espante ni la considere un peligro o amenaza; mientras que, para otra persona, puede ser un peligro, grita ante su presencia, sale corriendo o pide ayuda. Ambas reacciones se deben a las experiencias o aprendizajes previos con este insecto. (Perú Educa-Sistema Integral para el aprendizaje).

Las emociones nos sirven para realizar el proceso de adaptación social. Si la educamos de manera adecuada podrá facilitar la integración y la relación

con los demás. Enseñarles a los niños y las niñas a manejar sus emociones podrá ayudar a prevenir la depresión, la agresividad, el estrés, las adicciones, entre otras. El autocontrol de nuestras emociones, nos pueden ayudar a tomar decisiones adecuadas y a elegir la opción más adecuada. (Perú Educa-Sistema Integral para el aprendizaje).

5.2. Labor de la familia en el buen desarrollo social y emocional de los niños, niñas y adolescentes

La mayor parte de las conductas se aprenden, sobre todo de los padres, de los profesores y de las personas que rodean al niño. Para ayudar al niño a que aprenda a manejar sus emociones es necesario que padres y profesores cuenten con la suficiente información como para poder regular y controlar sus estados emocionales y facilitar que los niños los aprendan y desarrollen. La coherencia entre lo que decimos y lo que hacemos es indispensable para educar al niño. Si no lo confundiremos. (Perú Educa-Sistema Integral para el aprendizaje).

El ser humano aprende a relacionarse desde pequeño con la familia, es decir, allí se aprenden las bases para la interacción con los demás; también los estilos de vida, las formas de pensar, los valores, los hábitos, entre otros, que sirven para configurar la personalidad del individuo, que posteriormente se desenvolverá en un contexto sociocultural. (Suarez Palacio & Vélez Múnera, 2018, p.20).7580

La educación socioemocional empieza en el hogar desde el día en el que niñas y niños nacen, y continúa a lo largo del desarrollo, tanto en el hogar

como en el jardín de infantes y la escuela. El desarrollo de habilidades socioemocionales en la etapa preescolar está vinculado con una amplia gama de resultados positivos en la vida adulta, que incluyen una buena salud física y mental, relaciones interpersonales armoniosas, logros académicos, compromiso cívico y empleo productivo. Por tanto, es relevante y necesario favorecer el desarrollo de habilidades socioemocionales en niñas y niños de 3 a 5 años desde el aula. (Perú. Ministerio de Educación. Dirección de Educación Básica Regular).

Es por todo esto la gran importancia de convivir con personas sanas emocionalmente, porque si los miembros de la familia aprenden a resolver sus conflictos de manera adecuada, cuando lleguen los bebés, no tendrán que vincularlo con los problemas de adultos; porque como es sabido los menores absorben todo lo que ven, lo que escuchan, lo que los demás sienten y esto influye en su propio desarrollo y en la manera en cómo ellos mismos se relacionaran con los demás. A la fecha, existe gran desinterés por los miembros de la familia en cuidar el aspecto emocional de todos ellos, pues no se le brinda la verdadera atención, por el hecho de que es algo interno que no se evidencia de manera inmediata como el caso de la salud física, pero si realmente pusieramos atención a este aspecto de nuestra persona, se evitaría muchos conflictos que muchas veces llevan a la desunión familiar.

La mayor parte de las conductas se aprenden, sobre todo de los padres, de los profesores y de las personas que rodean al niño. Para ayudar al niño a que aprenda a manejar sus emociones es necesario que padres y profesores

cuenten con la suficiente información como para poder regular y controlar sus estados emocionales y facilitar que los niños los aprendan y desarrollen. (Perú Educa- Sistema Integral para el aprendizaje).

En los primeros momentos de la vida de un niño, los padres y cuidadores son los principales artífices del entorno y el desarrollo cerebral del niño. Las herramientas que utilizan constituyen la base del compromiso parental. Estas incluyen hablar, jugar, leer y cantar. Y también amar. Estas actividades pueden parecer triviales, pero tienen consecuencias significativas. Al interactuar con un niño y responderle, los padres estimulan las conexiones neuronales que cimentan las bases del desarrollo cerebral, y del futuro del niño. (UNICEF & Fundación H&M, 2017, p.33).

Los adultos que rodean al niño de bebé son quienes le ayudan a conocer su mundo y a desenvolverse en él. A medida que el niño crece, seguirá teniendo nuevas experiencias con adultos y otros niños en programas de desarrollo en la primera infancia y centros preescolares. Durante esa etapa de la vida del niño, serán los maestros y los profesionales de la primera infancia quienes continúen con la tarea de cimentar las bases del desarrollo y aprendizaje del niño.

La estimulación del niño con amor, juegos, comunicación, canciones y lecturas por parte de un adulto afectuoso durante sus primeros años de vida no es tan sencilla como parece. Tiene una importante función neurológica. Dichas inter- acciones contribuyen a estimular el desarrollo cognitivo, físico, social y emocional. Los neurólogos lo denominan receptividad mutua. Algunas de las

cosas que se hacen durante estas interacciones entre el bebé y el adulto pueden ser las que más importen: el contacto visual, un abrazo, un susurro, una canción. (UNI- CEF & Fundación H&M, 2017, p.34).

Los niños pequeños buscan interactuar y conectar de forma natural a través del balbuceo, los gritos y la sonrisa. Cuando la respuesta del adulto es dudosa o nula, puede causar un impacto negativo en el buen desarrollo del niño. Asimismo, la falta de interactividad receptiva también puede causar retraso en el desarrollo en la primera infancia. La importancia de las interacciones receptivas con adultos atentos significa que las buenas prácticas parentales son fundamentales para el desarrollo cerebral y la creación de una base sólida para el futuro del niño. Las primeras experiencias de un niño con el juego se dan normalmente dentro del entorno familiar o con las personas que lo rodean. Estas experiencias son esenciales para el desarrollo temprano del niño, en particular para el desarrollo cerebral, y sientan las bases de aprendizaje del niño de por vida. En las últimas décadas, la comunidad científica ha encontrado pruebas crecientes de que los lactantes y los niños, a través de experiencias lúdicas positivas, están en constante aprendizaje, conexión y relación con su entorno. Por esta razón, es necesario reivindicar el papel determinante que desempeña el juego en el desarrollo positivo de los niños. (UNICEF & Fundación H&M, 2017, p.33).

5.3. La educación como parte del desarrollo socio – emocional de los niños, niñas y adolescentes

Para trabajar las emociones con los niños en el aula es necesario

reflexionar sobre nuestras fortalezas y debilidades, y controlar la expresión de nuestros estados emocionales para desarrollar la empatía, crear seguridad para la expresión de sus sentimientos y potenciar la motivación. Identificación de las emociones: Ayúdales a conocer las señales emocionales de la expresión facial, los movimientos corporales y el tono de voz. Para ello, puedes proponer algunas actividades en las que se reflejen las señales faciales de cada emoción o sentimiento. Por ejemplo, puedes presentarles fotos o imágenes de las emociones y preguntar: ¿qué le pasa o siente el niño de la foto?, ¿Por qué razón se sentirá así? De esta manera puedes iniciar un diccionario de emociones con las imágenes, colocarlas en un panel, escribir el nombre de la emoción que representan y hablar de una emoción en concreto (Cómo se manifiesta físicamente, qué cosas nos producen, qué pensamientos nos provoca, qué podemos hacer al sentirla). Lo recomendable es trabajar un par de emociones básicas y poco a poco ir ampliando progresivamente a otras emociones más complejas. Considera la edad de los niños para ello. (Perú Educa-Sistema Integral para el aprendizaje).

Los procesos de aprendizaje son procesos extremadamente complejos en razón de ser el resultado de múltiples causas que se articulan en un solo producto. Sin embargo, estas causas son fundamentalmente de dos órdenes: cognitivo y emocional. A pesar de esto, el modelo educativo imperante, en general tiende a ignorar o minimizar los aspectos emocionales y en la medida que el educando asciende dentro del mismo, éstos son cada vez menos tomados en cuenta. Sin embargo, como resultado de la revolución educativa generada a partir del surgimiento del constructivismo y el impacto de la teoría de las

inteligencias múltiples, se ha abierto un nuevo debate en pedagogía que incluye el papel de las emociones como uno de los aspectos fundamentales a ser considerados en la formación integral del educando. Como es propio en las ciencias sociales, definir constructos teóricos con los cuales trabajar no es tarea fácil, y las emociones no escapan a este dilema. Nadie pone en duda que todos los seres humanos experimentamos su existencia, aunque no siempre

podemos controlar sus efectos, de ahí la importancia de considerar a la educación emocional como un aspecto tan importante en la formación del individuo como lo es la educación académica, por constituir ambas un todo tan íntimamente ligado una a la otra, que es impensable considerar la posibilidad de desarrollar cualquiera de estos aspectos por separado. (García Retana, 2012, p.3).

Las emociones nos acompañan todos los días, las llevamos tan interiorizadas que en ocasiones nos resulta complicado darnos cuenta de ellas. Si nos preguntan cómo estamos, tendemos a contestar ¡Bien! o ¡Muy bien! Pero, ¿realmente es así?. Hasta hace algunos años la educación emocional consistía en enseñar a reprimir ciertas emociones. Por ejemplo, le enseñábamos a los niños a no llorar, porque era un síntoma de debilidad. Esta represión tarde o temprano generaba en el niño poco control sobre sus emociones en diversas situaciones, lo que podía traerle complicaciones en sus relaciones con los demás. Ahora, gracias a los aportes de Daniel Goleman sobre inteligencia emocional, el concepto de educación emocional ha cambiado. Si enseñamos a los niños a identificar las emociones positivas o negativas, a comprender por

qué se sienten así, les ayudará a gestionar y controlar sus reacciones frente a los demás. En este sentido, es importante que desde la casa y en la escuela podamos enseñarles con nuestro ejemplo, a gestionar adecuadamente sus emociones, para que sean capaces de enfrentarse a los problemas que se presentan en la vida cotidiana. (Perú Educa- Sistema Integral para el aprendizaje).

En Perú, si bien el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia es un documento de política ampliamente conocido, los Lineamientos de la infancia son identificados como el referente principal al hablar sobre una política nacional de primera infancia. Sin embargo, la falta de un liderazgo claro en el estado en materia de primera infancia, ha llevado a que estos Lineamientos tengan una implementación muy limitada. Adicionalmente, el énfasis desde el sector público en algunas prioridades como la lucha contra la anemia, ha significado descuidar una mirada integral hacia el desarrollo de la primera infancia. (Guerrero, 2019, p. 5).

Existen diversos marcos de referencia para el desarrollo de las habilidades socioemocionales, los cuales suelen integrar habilidades intrapersonales, interpersonales y cognitivas. Uno de ellos es el de Escuela Amiga, elaborado por el Ministerio de Educación del Perú, con la asistencia técnica del Banco Mundial. Para desarrollar este marco conceptual, se revisaron de manera exhaustiva otros ya existentes y se determinó alinearlos con el marco del CASEL, referencia mundial para el aprendizaje y la educación socioemocional. De esta manera, se definieron seis habilidades generales, las

cuales puedes apreciar en el siguiente gráfico. (Perú. Ministerio de Educación. Dirección de Educación Básica Regular).

En las últimas décadas, la educación viene experimentando un interesante cambio de paradigma. Mientras que en los años noventa se orientaba fundamentalmente al desarrollo cognitivo y la adquisición de conocimientos, actualmente ha reconocido la enorme necesidad de concebir al ser humano como un todo integrado; es decir, por los aspectos cognitivos, afectivos y morales que interactúan permanentemente con el entorno. En la práctica pedagógica cotidiana, la educación cobra un rol cada vez más necesario e integral. La actual crisis de valores, el aumento de conductas violentas, la falta de disciplina y motivación en los estudiantes, así como el incremento de actitudes discriminatorias e intolerantes, permiten repensar la función de

Los profesores y replantear los objetivos globales del sistema educativo. La educación emocional, entendida como el desarrollo planificado y sistemático de programas educativos que promueven la inteligencia emocional, aparece como una respuesta consecuente y acertada a las necesidades planteadas. Es un complemento indispensable de desarrollo cognitivo y una herramienta fundamental en la prevención de problemáticas sociales. (Buitrón Buitrón & Navarrete Talavera).

CAPITULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha logrado determinar que, existe la necesidad de que se modifique la disposición normativa de presunción de paternidad, prescrita en el artículo 361 del código civil; esto en razón a que con esta figura, se afecta considerablemente derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en pleno desarrollo físico y emocional, por lo que necesariamente buscan que se les brinde atención especializada, tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad de este grupo familiar. Al modificar la prescripción de presunción de paternidad, se evitaría la afectación emocional que sufren los menores de edad, cuando surgen problemas relacionados a su identidad y a conocer y relacionarse con su progenitor y con sus parientes sanguíneos.

En referencia al tema concreto de nuestra investigación, resulta ser un tema de mucha trascendencia socio emocional, porque, con el tema de presunción de paternidad no solo se involucra a la identidad personal propiamente dicha, sino que de este problema se desprenden múltiples vulneraciones que muchas veces necesariamente se tienen que discutir y determinar mediante procesos jurisdiccionales que afectan en la mayoría de casos el derecho de intimidad personal y familiar, y de manera no menos importante el aspecto emocional tanto de los niños como de los padres (biológico y legal) y de los parientes de estos.

Las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de exigir y promover que la figura de presunción se modifique, a fin de evitar la exposición de la vida íntima de las familias en los procesos de impugnación de paternidad,

violencia

familiar, entre otros y que a través de los órganos encargados se emita una norma que proteja tanto a la familia y de manera primordial al buen desarrollo socio emocional de los niños, niñas y adolescentes.

6.1. Contratación de Hipótesis

El artículo 361 del código civil, prescribe que: los hijos nacidos del matrimonio en los 300 días posteriores a la disolución, tienen como padre al marido; hecho que si lo analizamos desde el punto de vista objetivo, nos damos cuenta que, el objetivo de este artículo ha sido proteger a la figura matrimonial, porque no existía en esa época era poco común contra con la tecnología suficiente para determinar con certeza quien era el verdadero progenitor del niño que nacía dentro de un matrimonio o en el transcurso de los 300 días posteriores a la disolución. De lo desarrollado inferimos que no se ha tomado en cuenta el supuesto de que la disolución del vínculo matrimonial no solamente ocurre con la separación de cuerpos, sino que para que realmente exista disolución del matrimonio, obligatoriamente se tiene que llevar un proceso judicial o en caso haya común acuerdo, este se haga de manera administrativa, pero siempre mediante un proceso o procedimiento; lo cual implica que se necesita, indispensablemente solvencia económica; esto quizá es una limitación para que se realice la disolución en concreto.

De lo señalado surge la siguiente interrogante, ¿Si nunca se lleva a cabo el proceso de divorcio, todos los hijos de la mujer casada deben ser reconocidos por el marido, a pesar de estar separados muchos años?, hacemos

hincapié en este aspecto, porque como ya lo hemos mencionado, llegar a la disolución del vínculo matrimonial no es nada fácil, y en muchos casos de la realidad a pesar de encontrarse separados y que cada cónyuge ya tenga independientemente una nueva familia, no resulta razonable lo prescrito por el artículo en referencia, porque inclusive para la impugnación de paternidad, se tiene que seguir un proceso, que está sometido a plazos determinados, y que también entra a tallar el tema de onerosidad, porque se tendría que determinar la identidad del menor con una prueba de ADN.

Por otro lado, si tomamos en cuenta la realidad de nuestra cultura, identificamos que, cuando surgen conflictos de la familia, no se toma en cuenta las repercusiones que esto pueda conllevar así los menores de edad que se encuentran en pleno desarrollo socio emocional; es más si somos realistas el aspecto emocional no ha sido tomado en cuenta bajo ninguna circunstancia; pues como es algo intrínseco no siempre se reconoce de manera abierta, pero lo que no hemos analizados es que, este aspecto de la persona humana es sumamente importante e influye mucho en el buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

El presente trabajo de investigación ha tomado como referencia esta realidad, por lo que resulta indispensable realizar el estudio del código de los niños y adolescentes, así como la convención sobre los derechos del niño; para que de esta manera se logre determinar cuán importante resulta ser el cuidado y protección respectiva de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes; para que estos logren alcanzar un buen desarrollo socio

emocional, que les permita tener relaciones familiares, sociales, educativas y laborales, armonizadas y de paz; enfocadas en fortalecer el crecimiento personal, con miras a formar otra cultura que pueda ser transmitida a las generaciones futuras. Es por ello que necesariamente tiene que modificarse el artículo 361 del código civil.

6.2. Resultados

En relación a la afectación socioemocional de los menores de edad nacidos dentro del matrimonio, en el análisis desarrollado en la presente investigación se ha logrado identificar que si existe afectación con la figura de presunción de paternidad, por lo que podemos afirmar que, necesitamos que se reforme esta presunción normativa, porque durante varias generaciones que no se le está dando la importancia y protección adecuada al derecho a un buen desarrollo social y emocional de los niños y adolescentes que son sometidos a proceso como impugnación de paternidad y a no conocer a su verdadero progenitor, ni a llevar su apellido y mucho menos relacionarse afectivamente.

Con la figura de presunción de paternidad, realmente se afecta muchos derechos que se encuentran relacionados unos a otros, como hemos podido identificar en el desarrollo de la presente, los derechos que mayormente resultan afectados son el derecho a la identidad personal, el derecho a la intimidad tanto familiar como personal, el derecho a conocer a los verdaderos progenitores y a relacionarse afectivamente con esto y con sus parientes, y el derecho que menos se toma en cuenta, como es el buen desarrollo social y emocional; esta afectación no ha sido tomada en cuenta durante muchas

décadas, por un tema de desconocer la influencia de las emociones en el desarrollo de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, que por su condición de vulnerabilidad necesitan crecer en un ambiente que cuente con las condiciones de proporcione un estilo de vida afectivo y pacífico, a fin de formar adultos con mayores capacidades y equilibradamente sanos (física y emocionalmente). Reiteramos que de manera inmediata se debe tomar acciones para la reforma de la figura de presunción de paternidad, prescrita en el artículo 361 del código civil.

6.2.1. Descripción de resultados según la técnica de contrastación empleada

Detalle de las encuestas realizadas en base a los objetivos de la investigación.

Datos de los participantes	Descripción
Total, de personas encuestadas en la ciudad de Cajamarca.	10
Edad de los encuestados	De 26 a 50 años.
Lugar de encuesta	Cajamarca.
Propuestas para mejorar el buen desarrollo socio emocional de los niños, niñas y adolescentes.	Charlas educativas dirigidas a los padres de familia y tutores, programas de protección y ayuda familiar; fiscalización brindada por instituciones estatales y fortalecimiento de valores en las familias.

La presente encuesta fue aplicada entre los días 07 y 10 del mes de agosto de 2021, a docentes de educación inicial y primaria, a médicos, y psicólogos de la ciudad de Cajamarca.

Fuente: Elaboración propia. Cajamarca agosto 2021.

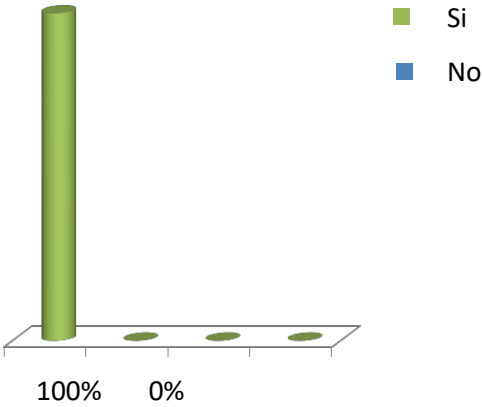
6.2.2. Cuestionario de la encuesta realizada.

- 1. ¿Desde su experiencia profesional, Ud. Considera que necesitamos fortalecer las relaciones paterno filiales y maternos filiales?

De los 10 profesionales encuestados se aprecia en el grafico que el 100 % de ellos afirman que sí, se necesita fortalecer las relaciones paternas filiales y maternas filiales.

Figura 1

Pregunta N° 1



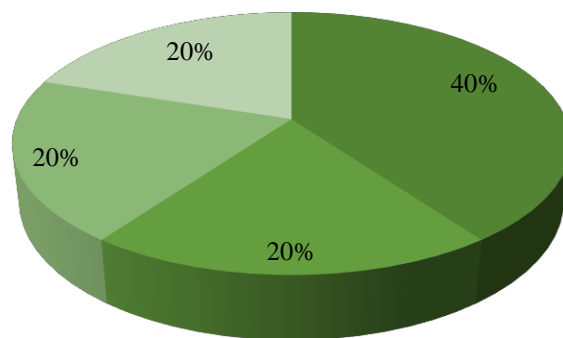
Fuente: Elaboración propia. Cajamarca Agosto 2021

2. ¿Cuáles considera que son las consecuencias más comunes de los conflictos intrafamiliares?

De los 10 encuestados se aprecia en el gráfico que el 40 % de ellos afirman que las consecuencias más comunes de los conflictos intrafamiliares son las agresiones físicas, el 20% indica que las agresiones psicológicas, 20% baja autoestima y el otro 20% afirma que todas las anteriores.

Figura 2

Pregunta N° 2



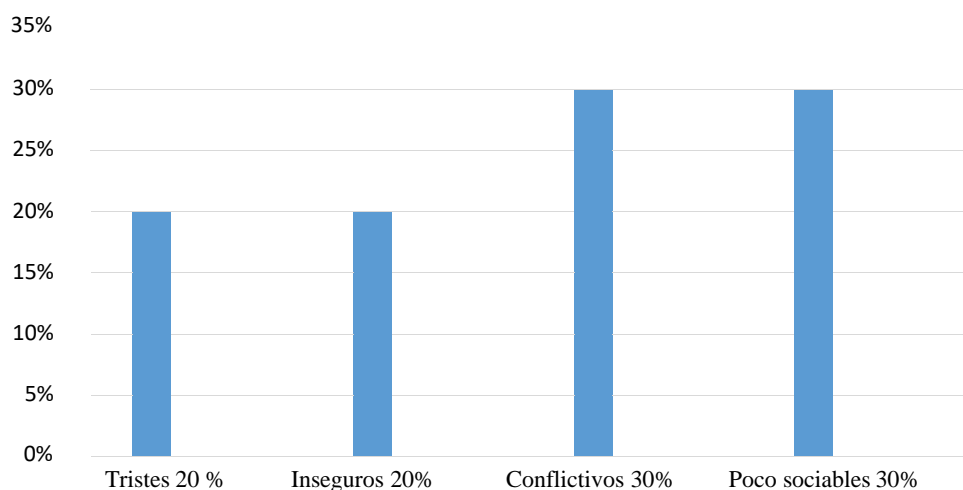
Fuente: Elaboración propia. Cajamarca agosto 2021

3. ¿Desde su experiencia, cual es el comportamiento de los niños con problemas emocionales?

De los 10 encuestados se aprecia en el gráfico que el 20 % de ellos afirman que el comportamiento de los niños con problemas emocionales es de tristeza, el 20% indica que son inseguros, 30% afirma que son conflictivos y el otro 30% afirma que son poco sociables.

Figura 3

Pregunta N° 3



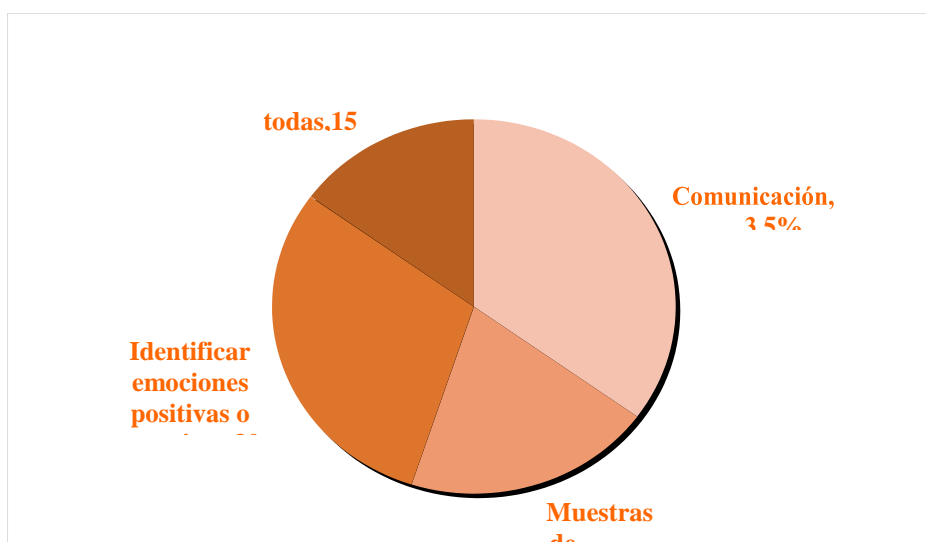
Fuente: Elaboración propia. Cajamarca agosto 2021

4. ¿Qué es lo primero que deberían mejorar las familia para fortalecer el desarrollo socioemocional de los niños y adolescentes?

De los 10 encuestados se aprecia en el grafico que el 35 % de ellos afirman que lo primero que deberían mejorar las familia para fortalecer el desarrollo socio-emocional de los niños y adolescentes es la comunicación, el 20% indica que las muestras de afecto, 30% afirma que se debería aprenderá identificar las emociones positivas o negativas y el 15% afirma que se debería mejorar todas las anteriores.

Figura 4

Pregunta N° 4



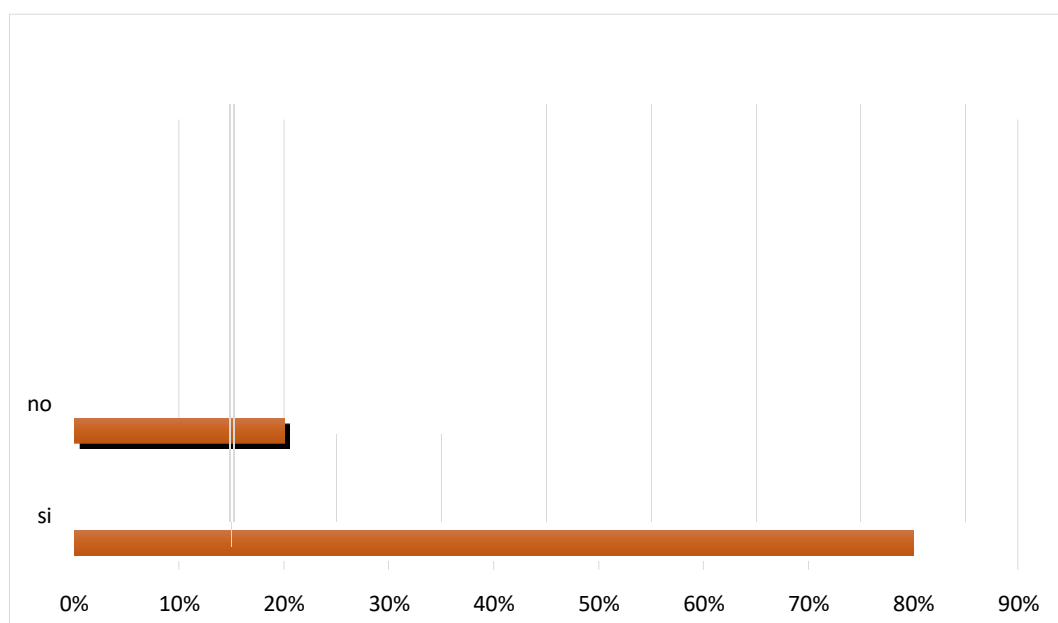
Fuente: Elaboración propia. Cajamarca agosto 2021

5. ¿Cree que la intervención de las instituciones públicas a través de la supervisión familiar, ayudaría a mejorar el buen desarrollo socioemocional de los niños, niñas y adolescentes?

De los 10 encuestados se aprecia en el gráfico que el 80 % de ellos afirman que, la intervención de las instituciones públicas a través de la supervisión familiar, sí, ayudaría a mejorar el buen desarrollo socioemocional de los niños, niñas y adolescentes y solo el 20% indica que no.

Figura 5

Pregunta N° 5



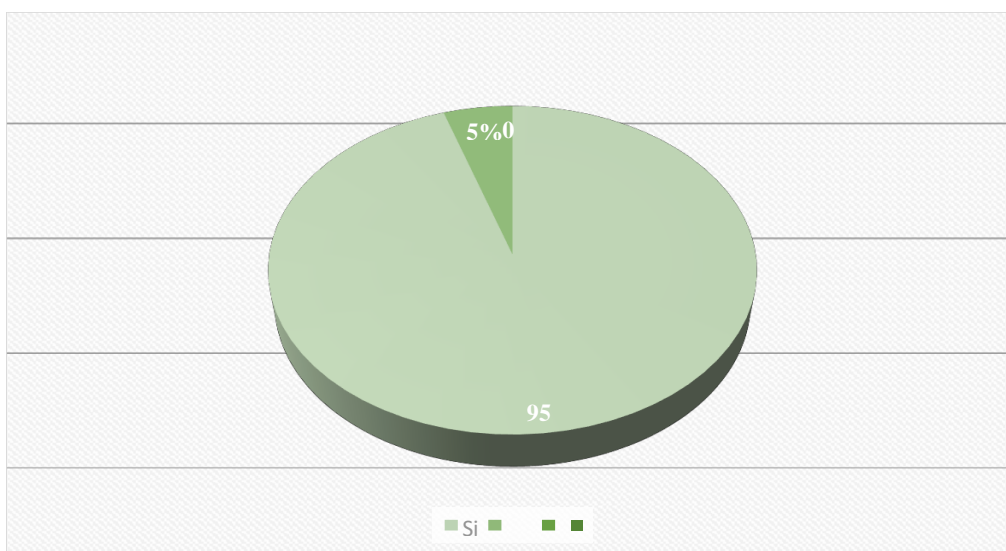
Fuente: Elaboración propia. Cajamarca agosto 2021

6. Considera que el Estado debe implementar en su normatividad, la protección emocional, como criterio indispensable para tutelar el derecho al buen desarrollo socio emocional de los niños, niñas y adolescentes?

De los 10 encuestados se aprecia en el grafico que el 95 % de ellos afirman que,que el Estado debe implementar en su normatividad, la protección emocional, como criterio indispensable para tutelar el derecho al buen desarrollo socio emocional de los niños, niñas y adolescentes y solo el 5% indica que no.

Figura 6

Pregunta N° 6



Fuente: Elaboración propia. Cajamarca agosto 2021

CONCLUSIONES

1. De la presente investigación se ha logrado determinar que, la figura de presunción de paternidad, afecta el buen desarrollo socio – emocional de los menores de edad (niños, niñas y adolescentes), en el sentido que se genera el desequilibrio y la confusión al no tener la posibilidad de conocer, de no llevar el apellido y de no relacionarse afectivamente con su verdadero pro- genitor y con los parientes consanguíneos. Además de la afectación del derecho a la identidad personal y a la intimidad personal y familiar; porque cuando se realiza la impugnación de paternidad, no solo se afecta el aspecto emocional de los menores, sino que se expone de manera considerada la intimidad personal y familiar de los involucrados.
2. Si se evidencia protección del derecho socio – emocional en los dispositivos legales del código de los niños y adolescentes y la convención sobre los derechos del niño, no se encuentra prescrito literalmente la protección referida, pero dentro de los derechos de identidad personal, derecho de intimidad, derecho a conocer y vivir con los padres, se encuentra presente el derecho al buen desarrollo socio emocional de los niños, niñas y adolescentes.
3. Se ha determinado la gran importancia de la protección al buen desarrollo socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, porque, las emociones forman parte de nuestras creencias y de la manera en cómo vamos identificando nuestro entorno social; de manera que si estas emociones se potencializan desde temprana edad nos bridaran la facilidad de relacionarnos

adecuadamente con nuestros semejantes, en las diferentes etapas de nuestro desarrollo. (familiares, educativas, sociales y laborales).

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar mayor investigación en los temas de protección emocional en favor de los menores de edad, a fin de que se realice varias modificaciones normativas que vulneran derechos constitucionalmente reconocidos y que involucran cuestiones socio - activas, pero que se le ha brindado la correspondiente importancia para el desarrollo de las personas.
2. Se recomienda investigar profundamente la interpretación que se le debería dar a la disolución del vínculo matrimonial, según nuestro ordenamiento civil.

LISTA DE REFERENCIAS

Aguilar Caballo, G. (2008). *El principio del Interés Superior del Niño y la Convención Interamericana de Derechos Humanos*. Santiago de Chile.

Aguilar Llanos, B. (2017). *Matrimonio y Filiación. Aspectos patrimoniales*. Gaceta Jurídica S.A.

Canales Torres, C. (2016). *Matrimonio, Invalidez, separación y Divorcio*. Gaceta Jurídica.

Carmona Brenis, M. & Vigil Zarate, M. (2015). *Derecho a la intimidad en las relaciones familiares*.

Buitrón Buitrón, S. & Navarrete Talavera, P. El docente en el desarrollo de la inteligencia emocional reflexiones y estrategias. Extraído de: <https://revistas.upc.edu.pe/index.php/docencia/article/view/8/670/19-08-21/1.30pm>.

De La Cruz Cusquisiban, V. H. (2020). *Fundamentos jurídicos para ampliar la legitimidad para obrar activa en la pretensión de impugnación de paternidad matrimonial*. Cajamarca – Perú.

Gallegos Canales, Y. & Jara Quispe, R. S. (2012). *Manual de derecho de familia*. Jurista Editores.

Garay Molina, A. C. *Del modelo titular a l modelo de responsabilidad a la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño*. Vocal superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco. Extraído de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CAHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7/10-08-21/11.00PM.

García Retana, J. A. (2012). La educación emocional, su importancia en el proceso de aprendizaje. Costa Rica. Extraído de:

<https://www.re-dalyc.org/pdf/440/44023984007.pdf/15-08-21/11.28AM>.

Grimaldo Muchotrigo, M. (2006). *Identidad y Política Cultural en el Perú*.

Guerrero, G. (2019). *Perú: informe de progreso de Políticas de Primera Infancia*.

Dialogo Interamericano. Lima – Perú.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. *Derecho al Nombre. Tener un*

nombre es mi Derecho. Extraído de:

https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/nombre.htm/13-08-21/09-20AM.

Osorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias políticas jurídicas y sociales*. (2da.Ed.).

Editorial Heliasta.

Pacheco, L. (2017). *La jurisprudencia constitucional en torno al interés superior*

del niño. Piura – Perú.

Perú Educa – Sistema Integral para el aprendizaje. La educación emocional en los

niños. Extraído de: <http://www.perueduca.pe/web/especial-educacion-emo-cional/11-08-21/10.40am>.

Perú: Ministerio de Educación. Dirección General de Educación Básica Regular.

Conciencia y regulación emocional: Fundamentos y orientaciones para promover su desarrollo en los niños y niñas de 3 a 5 años.

Sokolich Alva, M. I. (2013). *La aplicación del principio superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano.*

Suarez Palacio, P. A. (2018). *El papel de la familia en el desarrollo social del niño: Una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y el estilo de educación parental.* Extraído de: <file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetElPapelDeLaFamiliaEnElDesarrolloSocialDelNino-6573534.pdf/09-08-21/4.24PM>.

Sullon Silupo, I. J. (2015). *Análisis de la aplicación de la presunción pater is est y su afectación al derecho de identidad del hijo que es del marido de la mujer casada.* Piura – Perú.

Tantalean Mesta, M. A. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial.*

UNICEF & Fundación H&M. (2017). *La primera infancia importa para cada niño.* Disponible en PM.

Vargas Morales, R. D. P. (2011). *Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est.* Lima – Peru.

Varsi Rospigliosi, E. (1999). *Filiación, Derecho y Genética.* Fondo Editorial: Universidad de Lima.

Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Gaceta Jurídica S.A.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Gaceta Jurídica S.A.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonios y Uniones de hecho*. (t.2,) Gaceta Jurídica S.A.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Derecho de Familia*. (t.3) Gaceta Jurídica S.A.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Derecho de Filiación*. (t.4) Gaceta Jurídica S.A.

Villabella Armengol, C. M. *Los Métodos en la Investigación Jurídica*. Algunas precisiones. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>16/12-08-21/9.43.pm.

los conflictos intrafamiliares?

- a). Agresiones físicas
- b). Agresiones psicológicas
- c). Baja autoestima.
- d). Todas las anteriores

9. ¿Desde su experiencia, cual es el comportamiento de los niños con problemas emocionales?

- a). Tristes
- b). Inseguros
- c). Conflictivos
- d). Poco sociables

10. ¿Qué es lo primero que deberían mejorar las familia para fortalecer el desarrollo socioemocional de los niños y adolescentes?

- a). Comunicación
- b). Muestras de afecto
- c). Identificar las emociones positivas o negativas.
- d). Todas

11. Cree que la intervención de las instituciones públicas a través de la supervisión familiar, ayudaría a mejorar el buen desarrollo socioemocional de los niños, niñas y adolescentes?

- a). Si
- b). No

12. Considera que el Estado debe implementar en sus normatividad, la protección emocional, como criterio indispensable para tutelar el derecho al buen desarrollo socio emocional de los niños, niñas y adolescentes?

- a). Si
- b). No

Gracias por su gentil apoyo!!